



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: S/ FEMINICIDIO

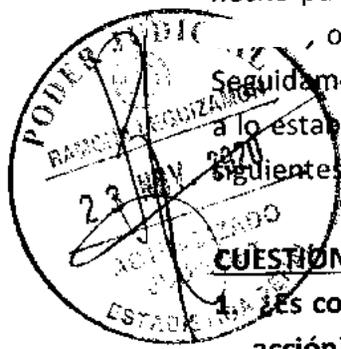
Abog. Karina B. Mancotti W. Oria. Coord. y Seg. Juicios Orales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 383 (Cien ochenta y tres)

20 NOV. 2020



En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte, se constituye el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado, por la Jueza **Abg. LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ**, como Presidenta de este Tribunal y los Jueces Penales de Sentencias **Dr. JESUS MARIA RIERA MANZONI** y **Abg. JUAN PABLO MENDOZA**, como Miembros Titulares, todos domiciliados en el Palacio de Justicia de la Circunscripción Judicial de la Capital en la Sala de Juicios Orales N° 4 con el objeto de deliberar y dictar la Sentencia que prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa número 1-1-2-1-2019-4716 seguida al acusado C.I: N° , de nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, de 35 años de edad, nacido en fecha 31 de enero de 1985, hijo de y como domiciliado en el barrio sin calles conocidas, de la ciudad de , departamento de quien se encuentra acusado por el representante del Ministerio Público, de ser supuesto autor penalmente responsable del hecho punible de homicidio doloso, del que resultara víctima la señora



ocurrido el hecho en fecha 10 de junio de 2019, expresado por el relato fiscal. Seguidamente los Miembros del TRIBUNAL de SENTENCIA pasan a deliberar y de acuerdo a lo establecido por el Art. 397 del Código Procesal Penal, deciden plantear y resolver las siguientes:

CUESTIONES:

1. ¿Es competente este Tribunal para resolver en la presente causa y es procedente la acción?
2. ¿Se halla probada la existencia del hecho punible?
3. ¿Se halla probada la autoría del acusado?
4. ¿Es reprochable o no el acusado?
5. ¿Cuál es la calificación legal aplicable?
6. ¿Cuál es la sanción aplicable?

PRIMERA CUESTIÓN

¿Es competente este Tribunal para resolver en la presente causa y es procedente la acción?

Abog. Rodrigo J. Herrera F. ACTUARIO JUDICIAL JUZGADO PENAL 30

PRIMERA CUESTIÓN: en forma unánime, los Miembros del Tribunal Colegiado de Sentencia dicen: que su competencia surge de las disposiciones de los artículos 31, 32, 33, 36, 37 inc.1° y Art. 41 in fine del Código Procesal Penal Ley 1286/98 y conforme a la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2.000 que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal, así como la Acordada N° 166 de fecha 06 de abril de 2.000, la Resolución N° 819 del 30 de noviembre del 2.000, de la Resolución N° 6181 del 01 de diciembre de 2.015 resolución N° 6377 de fecha 03 de mayo de 2016, que establecen la nómina de los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Capital de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal Colegiado de Sentencia, cuya designación fue realizada a través del sorteo público realizado en fecha 27 de mayo de 2020, para la conformación del presente Tribunal

Abog. Karina B. Mancotti W. Jueza Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Riera Manzoni Juez Penal 1

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

conforme consta en el Expediente Judicial, quedando integrado con S.S. LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNANDEZ como PRESIDENTE y como Miembros Titulares S.S. JESUS MARIA RIERA y S.S. JUAN PABLO MENDOZA. Este Tribunal no ha sido impugnado, tampoco ha sido deducida causal de inhibición por los que intervienen en la causa; este Tribunal de Sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa.-----

Que, asimismo, no se constata excepción alguna que se oponga al progreso de la causa y que deba ser analizada de oficio. La acción instaurada por el Ministerio Público se halla vigente, pues el juzgamiento de la causa se produce antes del plazo máximo para la extinción del procedimiento que establece la ley 2341/03 que modifica el artículo 136 del Código Procesal Penal, como así también conforme al Art. 101 y concordantes del Código Penal el hecho punible no se encuentra prescripto. En definitiva la acción instaurada por el Ministerio Público es procedente.-----

SEGUNDA CUESTIÓN:

¿Se halla probada la existencia del hecho punible?

Los Jueces del Tribunal de Sentencia DIJERON: Los hechos acusados por el representante del Ministerio Público fueron referidos en el requerimiento acusatorio y materializado por el Auto Interlocutorio N° 171 de fecha 06 de marzo de 2020, obrante a fs. 92 del Expediente Judicial, luego oralizados en momento de la audiencia preliminar, situación ésta que crea y fija los hechos a ser debatidos y probados en momento de Juicio Oral y Público, conforme lo establece el art. 398 inc 1ro, el requerimiento acusatorio concluyó que los hechos se dieron de la siguiente manera: *"..En fecha 10 de junio del 2019, a las 03:30 horas aproximadamente los efectivos policiales sub. Oficial Felipe Avalos y sub. Oficial Ángel Martínez, se encontraban en la caseta policial ubicada en el mercado N° 4 de Asunción, lugar hasta donde llegaron*
y *, se acercaron y pidieron*
acompañamiento para ingresar al domicilio donde su hermana
vivía con su pareja *en la dirección avenida*
al llegar al lugar los
familiares rompieron un candado para ingresar pues nadie atendía, ingresaron y subieron
al departamento de arriba que es el dormitorio de la pareja y ahí encontraron en el piso el
cuerpo de *tendida en el piso, en posición decúbito dorsal, sin*
signos de vida, con rastros de golpes en la cara, con aparentes lesiones provocadas, por lo
que solicitaron la presencia del agente fiscal de turno, médico forense y agentes del
departamento de criminalística del departamento policial.."-----

El Tribunal debe construir y llegar a la certeza absoluta del cómo ocurrieron los hechos, y esto se realiza mediante las probanzas realizadas en Juicio Oral Público al momento de la producción probatoria. Las testimoniales recibidas de los testigos fueron claras, coherentes, contestes y uniformes dando luz al Tribunal del cómo ocurrieron los hechos.-



El testigo **(hermano de la víctima)** refirió al tribunal "...A nosotros nos dijeron que con su pareja tenía luego problemas, siempre nos contaba no sabíamos que esto iba a pasar, después paso la desgracia, ella no nos contó a nosotros lo que le pasaba, yo le conocía a porque se fue con mi hermana allá en mi casa, en . Ahí le conocí a ahí ya paso luego algo, mi esposa me conto que se pelearon ahí que se discutieron ahí... Mi hermana hace rato que trabaja en Asunción, ella vino sola hacia estos lados, nosotros nos quedamos todos allá, esa bodega ella tiene hace dos años más o menos, antes trabajaba en el mercado 4, abrió con su amiga, entre nueve hermanos somos nosotros, nosotros entre hermanos nos comunicamos por grupo de Whatsapp, tenemos un grupo de la familia, se fue a mi casa el 14 de mayo, en el cumpleaños de mi hermana, el año pasado, ahí en el cumpleaños le conocí yo, todos estuvimos en el cumpleaños toda la familia, un día antes del cumpleaños llegaron ellos y se quedaron dos días, vinieron en el auto de mi hermana, una , dos días se quedaron, se quedaron a dormir, no llegue a hablar con ellos se fueron juntos ese día de su cumpleaños, yo le vi al señor normal, ellos se discutieron ahí un rato, no sé porque, cada mañana nos saludamos en el grupo de Whatsapp, un jueves fue la última vez que ella hablo en el Whatsapp, jueves de tarde, las cinco, nos llamó la atención, el tipo nos bloqueó en todos lados, ahí le dije a mis hermanos, que le habrá pasado a y ahí mi hermano llamo a su vecina, le llamamos y no salía la llamada a le llamamos a su vecina de al lado, le preguntamos y nos dijo que era raro, domingo de tarde nos juntamos los hermanos y nos colaboramos porque somos pobres y salimos y vinimos, desde el jueves no sabíamos nada de mi hermana y domingo de noche salimos y llegamos lunes de madrugada, vinimos a la comisaria, primero fuimos al negocio, aplaudimos y nadie salió, entonces fuimos a la comisaria, no estaba más la camioneta, vino con nosotros, porque nosotros no conocíamos esta zona, y ella nos guio, fuimos a la comisaria y luego la policía nos acompañó hasta ahí y antes olimos luego algo, no era muy fuerte el olor, nosotros habíamos venido ya alguna vez pero nos olvidamos como llegar, ya estaba con cuando vinimos la primera vez, entramos al lugar nosotros y le encontramos a mi hermana en el piso, entramos por el negocio, por la escalera nos subimos, no hay otro acceso, solo la parte de en frente es el acceso, y el candado se llavea por fuera, nosotros al darnos cuenta que el candado estaba llaveado dijimos que nadie estaba, porque se llaveaba por fuera, nos sorprendió lo que paso, no hablamos con los familiares de nosotros no le conocíamos luego, en el piso estaba, estaba la luz prendida y el aire acondicionado también.. Solo hermanos estamos en el grupo de WhatsApp, no estaba en el grupo, él nos bloqueó porque nosotros intentamos hablarle y no había caso, nosotros hablábamos con él, nosotros le llamábamos antes, yo le conocía porque se fue al cumpleaños de mi hermana, desde el 14 de mayo del año pasado, yo no hable con el nunca. Mi hermana me dijo que nunca tuvo ningún problema, nos contó que tenían problemas, nosotros no nos metimos porque no da gusto meterse en problema ajeno, en enero nos avisó y en ese lapso no nos dimos cuenta de esa situación, primera vez que yo vine a la casa de mi hermana, nosotros le llamamos a su vecina y le preguntamos por y nos dijo que viajo a

[Handwritten signature]
Abog. Rodrigo J. Hansen
 ACTUARIO
 JUZGADO PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura R. Ocampo F.
 Juez Penal de Sentencias

[Handwritten signature]
Dr. Jesús María Riera Manzoni
 Juez Penal

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

El testigo (hermano de la víctima) refirió: "...Nosotros abrimos la casa de mi hermana, ya que no podíamos comunicarnos con ella, entonces decidimos venir a buscarle, porque el señor nos cortó el número y mi hermana también y entonces vinimos entre tres hermanos a buscarle a mi hermana, con vinimos. Y luego salimos un domingo, llegamos lunes y luego nos fuimos directo a la comisaria... Nosotros le buscamos a de cuando vinimos y antiguamente ella se comunicaba con mi hermana y le encontró que mi hermana tenía problemas, según la señora, el tipo le pego a mi hermana, eso nos comentó no supimos bien eso, mi hermana le llevo tres oportunidades en , la última vez fue en su cumpleaños en , antes de eso ya le conocía yo, hable con el pero no tanto, no le pregunte si tenía familia, nada no le pregunte, se iban poco ellos ahí, tenemos un grupo de WhatsApp de hermanos, ella todos los días se comunicaba con nosotros, la cinco de la tarde fue la última vez que se comunicó con nosotros, nosotros intentamos muchísimos comunicarnos con ella y ni señal teníamos de ellos, anteriormente vine un año nuevo a pasar con ellos, ya estaba con ella, como persona parecía tranquilo, no parecía tener un comportamiento malo, a través de mi hijo de nueve años me entere como era , mi hermana que falleció era su madrina y una vez le trajo y se quedó quince días con ella, y él me conto que se enojaba demasiado y que iba arriba y le retaba mal a mi hermana, en año nuevo nos quedamos en su casa, ella cambio mucho desde que estaba con , se comunicaba menos con mi hijo, con los hermanos, después que llegamos al negocio, le trajimos a la policía, llegamos en frente, no tocamos nada, no había timbre, se oía algo, y ahí nos dijo que vayamos a la comisaria y entramos al negocio estaba candadeado, no estaba la camioneta de mi hermana desapareció, fuimos a la comisaria, firmamos unos papeles y vinieron con nosotros, forzamos la puerta y abrimos, yo entre con el policía, nos fuimos arriba, por la escalera nos subimos, una escalera caracol tenían, estaba tirada en el piso, un saca le puso encima, estaba prendido el aire, el oficial nos dijo que no toquemos nada y nos hizo bajar y después ya quedo a su cargo.. Cuando llegamos el portón estaba candadeado por dentro y por fuera. Y ese forzamos nosotros... Todos los días hablábamos con mi hermana, ella tenía tiempo y enviaba siempre mensaje y bromeaba, este grupo tenemos hace mucho, ella luego creo, antes que este con ya estaba el grupo y hablaba todos los días."-----

El testigo (hermano de la víctima) refirió: "...El año pasado recién le conocí al tipo, yo vivo en , él se fue dos veces con mi hermana a , por el cumple de mi hermana, el 14 de mayo, estábamos todos los familiares, somos siete hermanos, siempre hablábamos con ella y nos contaba que estaba con siempre, tenemos un grupo de familia de WhatsApp, solo hermanos estamos ahí, se discutieron ellos porque él era celoso, después terminó ahí, conozco el negocio de mi hermana, pero nunca vine, en el vehículo de mi hermana fueron a en una se quedaron tres días, por teléfono yo no hablaba con nunca hable con él, nos dimos cuenta que mi hermana desapareció cuando ella dejo de escribir en el grupo porque todos los días se comunica por el grupo, un jueves no se comunicó y le llamamos y estaba apagado su celular, al otro día lo mismo, le llamamos a y estaba todo bloqueado, decidimos venir a buscarle porque mi hermana llamo a su vecina y ella dijo que se fue a y eso nos hizo desconfiar, entre tres hermanos vinimos, en vehículo vinimos, vinimos a buscarlo e y luego fuimos al local, ahí llegamos y fuimos a la comisaria, primero llegamos en frente y miramos, al llegar oímos algo y por eso desconfiamos, estaba candadeado y no estaba la camioneta, al oler ya sospechamos que paso algo, oímos algo y parecía que era algo muerto, era fuerte el olor, nos fuimos a la comisaria y le trajeron a la policía, para que pueda verificar que había, yo soy el menor,



era la mayor, tenía 37 años, nos contaba lo que pasaba, ella estaba feliz porque estaban todos sus hermanos, en su cumpleaños, abrimos la puerta con la policía y le vimos a mi hermana acostada en el piso y entramos al negocio, de dos pisos era, por una escalera nos subimos, en el piso estaba mi hermana, estaba prendido la luz y el aire, y ahí la policía entro y nos pidieron que no toquemos nada, sospechamos nosotros que le paso algo porque nunca pasaba un día sin que ella se comunicara con nosotros, nunca más supimos nada de . Todos los días nos comunicábamos con mi hermana, una o dos veces al día, como ella no atendía su teléfono le llamamos a y en Asunción cuando llegamos no había nadie en el lugar fuimos los primeros en llegar, el portón estaba llaveado hacia afuera, el candado estaba abierto... Mi hermana era alegre, nos encontramos nosotros el 14 de mayo, ellos se pelearon ese día, no le preguntamos nada porque no quería que nos metamos, mucha gente había en el cumpleaños, todos parientes, no le preguntamos qué problemas tenía nadie quería meterse en problemas de pareja, lo que siempre nos contaba que tenían problemas, en enero nos contó eso, no nos dijo nada nosotros no nos metimos porque era pelea de pareja, antes tenía otro novio, no me acuerdo su nombre, no hablaba con él, no le llevo a casa, pero andaba con otro antes.."

El testigo (hermana de la víctima) refirió: "...La última vez que hable con ella fue un miércoles, yo vendo cosméticos, y el revendió y le traía los pedidos de , le envié un mensaje que llevo su pedido, leyó el mensaje pero no me respondió, el jueves le llame y no me atendió, a las tres me respondió solo bueno, nunca me escribió así, y eso nomas y después le llame y no me atendió, el jueves y a las cinco estuvo en línea última vez, estaba apago su celular, le mensajeo y luego me pregunto si no sabía nada yo y le dije que no, que le llame y no me atendió y me pregunto por otro número para comunicarnos con ella, siempre un día no pasaba que no nos comunicábamos, siempre se comunicaba con nosotros, siempre me decía que era demasiado celoso y que le maltrataba, eso me dijo de , en la casa de mi hermano se pelearon luego ya, al otro día vinieron ellos y se iban a quedar una semana más ellos y de repente salieron y vinieron ellos, después mi hermana me llamo y me dijo que quería hablar conmigo, y que decidió volver a a vivir, porque no soy feliz acá, eso me dijo esa semana de su cumpleaños, mensajeamos y me dijo que era muy celoso y que no podía trabajar de el en su negocio, que llegaba un hombre y tenía que atenderle porque era muy celoso, solo cuando era mujer el podía atender, porque el celaba mucho, era muy celoso, por eso ella quería venir de vuelta, no quería ir a , el jueves no era que no se comunicó con nosotros, viernes apagado su teléfono, sábado le dije a mi hermano si no tenía el número de , y le pedí a mi hermana que le llame, para que le pregunte por , le llamo y no le atendió, le envié un mensaje y le bloqueo por WhatsApp, mi hermano me llamo y me conto que le bloqueo y que era muy raro, que habrá pasado, raro es me dijo y le llamo de vuelta y apago todo su teléfono, lo bloqueo, llego el sábado y ya me preocupaba y le dije a mi esposo que era muy raro lo que paso, nunca hacia esto, si cambiaba de numero siempre nos avisaba, capaz se le asalto le dije o algo paso, pero ella nos avisa igual le dije, busque el número de alguna de sus amigas, y encontré de una peluquera que vive al costado de ella, domingo le llame,

Abog. Rodrigo J. Manservino
ACTUARIO JUDICIAL
JUZGADO PENAL N.º 1

Abog. Laura R. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Pierra Manzoni
Juez Penal
5

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

pregunte por mi hermana, desde el jueves que no hablo con ella, y me dice la chica ella se fue a _____, me dijo que iban a viajar a _____ claro que no le dije, ellos no vinieron acá ni se comunicaron con nosotros, y le pregunte si _____ estaba por el negocio y me dijo que viernes estaba en el negocio y vino el cobrador de tu hermana y pregunto por ella, y le dijo que viajo en _____, y después me preocupe más, le pregunte a la señora si no podía ir a mirar en su negocio, y se fue a su negocio, raro es que tu hermana salga y deje la luz prendida y su puerta se llaveo todo hacia afuera, porque siempre nos encarga su negocio cuando va a salir y ahora no nos dijo nada, no le visto luego, a _____ lo que le vi la última vez el viernes me dijo la señora, y a tu hermana ya no le vi. Entonces yo más me preocupe y le llame a mis hermanos, domingo de tarde ya, le dije para hacer algo, porque algo le había pasado a nuestra hermana, y este _____ no se comunicaba con nosotros, bueno me dijo mi hermano _____, vamos a ir nosotros los hombres, entres tres vinieron, solo hombres vinieron, me quede entonces, no dormí esa noche, yo sentía algo, después a las cuatro le llame, cada rato le llamaba y después llego la mañana y luego mi hermano me llamo y me dijo que mi hermana estaba muerta, _____ salió, se fue, se escapó, no nos comunicó nada, llevo el auto de mi hermana, llevo todo lo que podía, llevo joyas, la plata, un tres mil encontraron en la caja, mi hermana tenía un cuaderno donde anotaba todo, y la plata no estaba, llevo su auto y abandono en su ciudad, yo poco le conocía a _____, dos veces nomas se fue a _____, y yo llegue a venir a la casa de mi hermana acá y me dijo demasiado celoso es, ustedes no quieren ir a quedar en un hotel, porque acá demasiado chico es para que se queden y _____ es demasiado celoso, mi esposo me dijo vamos nomas al hotel a quedarnos y el otro día vinimos otra vez al negocio de mi hermana y me escribió temprano para tomar mate, y de _____ no podía hablar demasiado, estaba encima de ella, el teléfono de ella estaba en su mano, revisaba todo el, siempre nos contaba que él le maltrataba a mi hermana, le pegaba luego, siempre mi hermana tenía moretón y esas cosas y mi hermana no quería que nosotros nos enteremos.. _____ cuando me llamaba, me dijo que el tipo era demasiado celoso, que ya le dije muchísimo que salga de ahí y que vaya a _____ y le dije yo a mi hermana salí de ahí y ven acá, deja tus cosas y después vamos a ver como traemos, ahí estas sola no tenes familia, y entonces eso voy a hacer quiero ir de vuelta a _____ me dijo, nunca vamos a salir adelante si así se comporta, nunca nos contó nada del tipo ella, una vez nos dijo que tiene una hija, poco era nuestro contacto con él, una vez nos dijo mi hermana que trabajaban juntos ahí en el negocio, nosotros hablamos todos los días, las seis de la mañana ella ya saludaba, el tipo no quería trabajar, siempre quería usar el auto y ella le negaba y ya se peleaban, él ni foto quería sacarse en su cumpleaños, estaba con la cara larga, estaba triste en su cumpleaños, porque ni fotos quería sacarse el con ella, yo note cambio de actitudes en ella desde que esta con él, pareciera que tenía vergüenza de nosotros, me decía que nos quedemos en otro lugar a dormir porque nosotros casi no íbamos y ella nos pedía que nos vayamos en otro lugar a dormir por culpa del tipo, nosotros nos dimos cuenta que el manejaba el celular de ella porque el en su mano tenía el teléfono de ella siempre, el agarraba su celular, mi hermana me decía luego llámame directo nomas porque a veces por mensaje le escribía y _____ revisaba y no le avisaba, le maltrataba por palabras, mi hermana menor se quedó con ellos por 15 días, y una vez estuvieron mal y celo de un cliente y le pego, a mi hermana y todo casi le pego porque le



quiso defender, mi hermana me llamo llorando y me dijo, le pego de vuelta a y lloraba y no quería que le cuente a ustedes me dijo, yo siempre le dije que le deje si es que no quería denunciarle, nosotros siempre le dijimos que le deje, mi hermana nos decía que tenía miedo, ella tenía miedo de , yo le conozco a es su amiga de toda la vida, nos dijo que le maltrataba por palabras o le golpeaba, que tenía moretones, nos decía que hagamos algo, que le maltrataba a mi hermana, mi hermana menor tenía 22 años, ella se quedó quince días, en ese momento ella vio que le trataba mal a mi hermana, ella me dijo que ya estuvieron mal ya otra vez y le pego ya otra vez, me metí yo a defenderle me dijo, yo me voy ya no me gusta estar acá dijo mi hermana menor, yo sabía que tiene un hijo y que le decía tía a mi hermana y que se quedaba en su casa, nos contó que su hijo vio también cuando ellos se peleaban, en frente al niño, mi hermana tenía más afinidad conmigo, me contaba los pormenores de algunas cosas, nunca pidió perdón por lo que sucedió.. Yo le llame a la peluquera que es vecina de mi hermana, la Sra. se llama , no sé dónde vive pero tenía a lado su peluquería, me dijo ella exactamente que mi hermana se fue a , nos dijo que se fue a de viaje, y que vino un cobrador a preguntar por él y le dijo que viajo a , nos dijo que estaba todavía en el negocio él solo..."-----

La testigo refirió: "...Yo vine para estudiar con mi hermana, iba a estudiar maquillaje me dijo que iba a pagarme, pero que yo tenía que trabajar con ella en su bodega, yo acepte y vine y en eso estaba todo bien, yo me entendía bien con y con mi hermana, estaba todo bien, todo tranquilo, pero mi hermana decía que el señor era muy celoso, por eso ellos se peleaban mucho en una noche yo llegue a presenciar que ellos se pegaron, rompieron todo lo que había en la pieza, yo trate de soparlos, ese día se pelearon todos, durmieron como si nada juntos luego al día siguiente como si nada ellos estaban, yo me sentía incómoda y regrese a mi casa en , luego yo ya no volví porque estaba muy incómoda así.. No me acuerdo en que tiempo estuve en la casa de mi hermana, pero fue antes de la navidad del 2018, antes de la navidad, porque esa navidad se fue a pasar con nosotros allá en , ni un mes me quede con ella porque estaba muy incómoda y me quede en mi casa, no sé el nombre de la calle pero era el mismo de su bodega, mi hermana tenía una bodega donde le encontraron muerta a ella, a parte de la bodega, mi hermana se mudó a la bodega, se fue a vivir ahí, el nombre de la calle no sé, me dijo que te dije, en ese interin estaba ya con , yo le conocí a como la pareja de mi hermana y trabajaba con ella, trabajaban juntos, mi hermana era realmente la que trabajaba, yo con el señor me entendía muy bien, el me respetaba, estaba todo bien, pero el problema era que ellos se peleaban muchos porque era muy celoso, mi hermana le decía que estaba drogado que era un mantenido, porque mi hermana era de un carácter muy fuerte también, yo no sé si el consumía droga mi hermana le decía ellos se maltrataban con palabras y físicamente que yo llegue a ver, nunca hable con él, mi hermana tampoco nunca me hablo de esto, le llame a mi hermana le llame y le dije que se estaban peleando y que si ella le podía llamar a mi hermana, eso fue lo que hice, a ella lo que le avise, después mi hermana me pidió que no le diga a nadie que ellos se peleaban, según mi parecer no sé porque era muy celoso, solo sé que se pelearon nomas, yo más estaba

Abog. Rodrigo J. J. ...
ACTUALIZADO EN ...
HUBO AÑO ...

Abog. Laura B. Ocampo
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María ...
Juez Penal

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

en el negocio donde ella alquilaba, me quedaba desde la mañana hasta la noche, venía a ducharme y me iba otra vez, ese altercado fue donde ella vivía, en la pieza donde alquilaba que era en otro lugar, ella se mudó a vivir en su negocio después que yo me fui ya, no supe en qué fecha se mudó ni cuando, ahí ella se murió en negocio, no en la pieza donde ella alquilaba anteriormente, solo eso pude presenciar después todo normal, el señor era muy bueno conmigo, con mi hermana lo que no se entendían, ella se mostraba siempre bien muy alegre normal.. Ellos cuando se peleaban mi hermana le decía "Nde drogado mantenido" mi hermana era de un vocabulario muy fuerte y le decía así, obviamente al señor no le gustaba y empezaba a pelearse, se pegaban, mi hermana siempre luego fue impulsiva, le pegaba a él, quebraba todo lo que decía, el nada no le decía, él se callaba y se pegaban ahí, lo que él decía era que ella era la celosa, ellos se culpaban, esa vez mi hermana le expulso y le dijo que se vaya de ahí, no quiero saber nada de vos y él no se fue, le decía que no y se dormían juntos al día siguiente, la única vez que yo vi eso fue..-----

La testigo (amiga de la víctima) refirió: "...Ella se iba a casa, era mi amiga, trabajaba mucho tiempo, hace 20 años que le conocía a ella, trabajábamos juntos en esa bodega, después nosotros nos separamos me junte yo y nos separamos, ella se quedó en ese local, trabajo mucho tiempo y después ella le conoció a él, así fue que nos conocimos, la verdad que en el momento que se conocieron, cambio todo, por mensaje yo no podía hablar con ella, ella tenía miedo, no podía compartir con ella, porque ni en el baño le dejaba ir conmigo, no me dejaba el hablar con ella, a escondidas hablaba con ella, era muy celoso, le maltrataba físicamente y verbalmente, ella me dijo que no le cuente a nadie, yo le dije que no puedes estar así, un día ella me ofreció un trabajo, yo vendo comida, Vení abrir conmigo el local, yo no tenía ganas de venir a trabajar con ella, una vez me atreví y le llame a su hermana y le comente a sus familiares, creo que en enero, le conté lo que pasaba y ella no quiere que les cuente, no quiero meterme en problemas de nadie, porque la pareja hablando se entiende, pero ella si se quejaba mucho que era muy celoso, yo tengo un hijo de trece años y él era como si fuera su hijo, de chico se crio con ella, y el siempre venia de la casa de . . . o me llamaba y me decía que le busque ya, no se hallaba más ahí, yo le preguntaba porque, y me decía "haso" es con . . . porque le maltrata a mi tía, yo nunca me quise meter en problemas, eso puedo decir, después nomas que paso esto una semana antes perdí mi llamada con ella porque se me corto el teléfono, era el 31 de mayo fue la última vez que hable con ella, me pregunto por mi hijo por mensaje, el 4 de junio es el cumple de mi hijo, me llamo muchísimo, le llamo a mi hermana y le dijo que quería saludarle a su bebe y tengo algo para él, entónces quedaron para ir el miércoles a casa para hacer algo, con mi hermana iban a hacer una sorpresa por el cumple de mi hijo, luego dijo que no iba a poder porque llevo su tío de . . . y que tenía que ir con, y ahí perdimos comunicación, después yo el domingo me entere por Facebook, mi sobrina me dijo, el domingo me llamo y me dijo tía . . . está desaparecida y ahí me quede re choqueada, me dijo que si y le llame a sus familiares y me dijeron que si y ahí pedí el teléfono de su hermana, y hablamos con ella y fuimos a encontrar su cuerpo.. Yo trabaje con ella 20 años y después nosotros empezamos a trabajar juntas, nosotros éramos vendedoras en zona mercado 4, sé que tiene un negocio, no sé en qué año abrió, en el dos mil catorce capaz, a . . . le conocí, me presento



como su novia, convivieron juntos un año seis meses, en esa época tenía una bodega, poco y nada estuve con ella, por el tema de que no teníamos comunicaciones, se cortó esa comunicación porque ella corto porque no podía hablar más tanto con ella, según me dijo era su cliente de la bodega, no sé de dónde viene ni de donde es, llegue a conocer su negocio, ella vivía ahí en la parte de arriba, abajo tiene su negocio al fondo frente al baño hay una escalera, y ahí se sube uno a la pieza, cuadrado chico era su pieza, la última vez que hable con ella fue por teléfono el 30 o 31 de mayo no recuerdo exactamente, no le pregunte porque corto la comunicación conmigo pero me dijo que su novio era muy celoso, que le controlaba mucho su teléfono , eso lo que ella me dijo, llegue a compartir con ellos, en mi frente él se portaba medo raro, una vez me fui un domingo yo pille ahí lo que pasaba, fui para comer con ella, y ahí me di cuenta, le dominaba, ella si venia un hombre a comprar algo ella ni se levantaba, y ahí le dije si ella no le atendía más a sus clientes, no sus más dueña de acá le pregunte en broma le dije, me dijo después te cuento hermana y ahí me conto, que ella no podía hacer nada, que ella quería salir de él, que ya no aguantaba más, vivía preocupada, un día, viernes santo me dijo prepárate hermana vamos a ir a Y aguaron, nos fuimos con y con ella y mis hijos que son tres, no fuimos un rato luego a la tarde demasiado ella quería comer fideo que su, yo le dije yo te voy a preparar, estaba en frente de casa tomando terere, y ahí empezó a lavar los cubiertos y me empezó a contar cosas de y ahí entro en la cocina con su terere y ahí paro la comunicación, pero ella si estaba para salir de él, si vos venís a trabajar conmigo vamos a abrir otra vez otro local y voy a salir de él, es muy celoso, nos fuimos en el vehículo de , ella tenía un , cambio su vehículo después por una camioneta , ese vehículo ni me mostro, compro para viajar a , ellos viajaron a mi sobrina me comento que por Facebook le buscaban a cuando mi hija me comento eso me pareció raro porque ella no estaba nunca sin celular y sin comunicación, tres días es mucho que ella este desaparecida, mi sobrina fue la que me aviso, a través de ella, en ese momento casi me volví loca, porque ella es una hermana más, le llame y le busque, le llame a su hermana en , le llame a ellos y me dijeron que si desapareció desde el jueves, creo que a las cinco le llame, según ellos le llamaron a para saber de ella y estaba todo bloqueado, eso me dijeron sus familiares, termino la comunicación, cuando yo le llame yo estaba en el interior del país, me iban a buscar para ir a la casa de porque ellos no conocían, se fueron a y vinimos ahí, llegamos, se oía algo; le dije a sus hermanos que no se acerquen que no toquen nada, y ahí les dije vamos a la Comisaria, nos fuimos a la comisaria tercera, hicimos la denuncia, fueron a pedir una patrullera para que le acompañen, sus parientes fueron a hablar con el oficial y pedimos un patrullero que nos pueda acompañar hasta ahí, nosotros queremos abrir este local, porque este es el local de mi hermana, entonces como es su hermana le dio la oportunidad para abrir y ahí encontramos. Ese local estaba cerrado por fuera y por dentro, porque tienen puerta de vidrio y una reja, en ese momento la camioneta no estaba, el llevo la camioneta, entro primero su hermano y luego el policía, y empezamos a bajar todos porque encontramos su cuerpo ahí tirado en el piso, antes de irse a la comisaria ya nosotros oíamos algo frente a la casa, les dije que no toquen nada, y se oía ahí en frente, vamos a la comisaria no toquen nada les dije, y ahí fuimos a la comisaria. Para aclarar la ubicación de las puertas, es una reja se cierra con candado cuando se va a dormir y después la puerta

Abog. Rodrigo J. Pineda
ACTUARIO
JUZGADO PENAL N.º 1

Abog. Laura B. Campo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Rivera Manzoni
Juez Penal

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

del vidrio se llaveo otra vez también y nosotros forzamos el candado y también la cerradura de la puerta de vidrio eso. Cuando llegamos al lugar nosotros fuimos los primeros en llegar acompañados con los policías de la tercera. El candado estaba cerrado... Yo trabajaba en el lugar con trabaje un año siete meses trabajando con ella, éramos compañeras de trabajo en un negocio, y de ahí ella empezó a abrir su local y yo tenía venta de comidas y entonces agarramos gente, abrimos mi local, porque vivíamos aparte, como yo me deje de la cocina, ella se fue a vivir arriba, el barrio donde vivía había muchos comerciantes también mucha gente había que tenían sus negocios y peluquerías, era un lugar tranquilo, la señora se relacionaban con los vecinos, llegue a conocer varios vecinos, eran de la misma zona, cuando yo trabajaba con ella nadie vivía con ella, paso un año seis meses que deje de trabajar con ella y el tiempo en que se juntó con el me presento como su novio, le llevo a mi casa, me visitaba debes en cuando, más se iba a buscarle a mi hijo con el señor , la señora físicamente era no tan alta, un metro sesenta, ella llevo a vivir sola en ese local, no sé cuánto tiempo, dos años por ahí, siempre tiene alguien con ella no es que vivía sola, siempre tiene alguien con ella, acompañada así, una chica que le ayudaba mucho a las personas, yo realmente cuando le conocí ella me ayudó muchísimo, Ella era mi amiga nomas, no sé de donde era , no sabía nada de él, le pregunte de donde saco para su novio y me dijo no te acuerdes de él, y le dije no me acuerdo y no sé, me dijo que era su cliente nada más.. Pasando la puerta con candado y pasando la puerta de vidrio, no había más otro obstáculo, solamente la escalera, vos te vas y ya es la escalera para subir a su pieza, esa habitación la verdad que no era como antes, casi todo lo que tenía ya no tenía más, ya no tenía muebles, le preguntaba por sus muebles porque desaparecían, yo una vez fui a dormir con ellos y mis tres hijos, el día que la encontramos primero se subió su hermano y después el policía y atrás yo, pero yo no podía mirarla, a vi tirada en el piso y ya me baje, ya no podía más verle a ella, creo que tenía un abrigo nada más, no pude más mirarle a ella, porque duele verle a ella, nunca me conto ella sobre algún faltante de dinero o algo. Me dijeron que si había cámaras en esos negocios cercano, eso me dijeron pero nadie sabe nada, nadie cuenta nada, no sé si se revisó la cámara o algo, eso ya no estoy más al tanto, además de la entrada principal no había otro hueco, era imposible entrar en ese lugar, solamente la entrada principal que tenía candado afuera, su dormitorio estaba arriba era imposible entrar de otra forma, el candado no recuerdo si era el mismo que cuando yo fui, con relación a este señor casi nada se, una vez se fue a casa y me comento que tenía una hija y yo le pregunte con quien estaba su hija y me dijo que estaba con su mama, eso lo que pude sacarle otra información ya no, me dijo creo que tenía dos hijas y que vive con su madre, sobre esta situación yo no hablo con los familiares de , yo le avise a su hermana que tenía problemas y que podíamos hacer y me dijo que no quería meterse en las relaciones, y yo le hablo y ella también le hablo a su hermana, después del hecho nunca más lo vi a quedo en manos del fiscal después nomas nos enteramos que el vehículo que estaba en su ciudad, su papa le hablo y no se a quien le dejo el vehículo de el vehículo llevo a conocer en la televisión porque yo no sabía ese vehículo, yo vi que se encontró en su valle el vehículo en guaira creo que es su valle, no recuerdo bien, hacia villa rica es, creo que el martes ya se sabía dónde dejo el vehículo, el mismo según lo que hablo, en la tele y todo salió eso. Según me dijo que trabajaba en una imprenta, eso lo que yo sé que estaba

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO”-----

local no tiene circuito cerrado, mis vecinos tampoco tienen, lo que para mí que tienen es el local que vende electrodomésticos...”-----

El testigo **(Oficial de Policía)** refirió: *“...En esa fecha estábamos de guardia en la caseta policial del mercado 4, momento en que se apersonaron 4 personas en este caso hermanos de la víctima solicitando acompañamiento policial, en la casa ubicada en la avenida _____, esquina _____ entonces llegamos al lugar y le acompañamos a sus familiares para que den apertura de la puerta, forzando el candado ya que ellos no tenían respuesta de la víctima, forzamos el candado con una varilla que le proporciono el vecino del lugar, o martillo no recuerdo bien, forzaron el candado, porque los vecinos ya estaban alertados por el hecho de que ya se olía algo ahí, a través de la puerta se olía algo, motivo por el cual ingresamos al lugar, en la parte de abajo funcionaba como bodega y el primer piso el dormitorio, le acompañamos a uno de sus hermanos y encontramos el cuerpo.. Recuerdo que se nos acercaron en fecha 10 de junio del año 2019 a las 03:30 de la mañana aproximadamente, mi compañero _____ era el que estaba conmigo en la caseta policial, una vez que ingresaron al lugar le encontramos en el piso en la parte de arriba del dormitorio en el piso encontramos el cuerpo, con aparentes rastros de haber sido golpeada, en esa habitación note que estaba desordenada la pieza, había poca luz y funcionada el aire acondicionado en el lugar, le encontramos a la señora subiendo la escalera a lado de la cama, en el piso, la escalera era la única vía para ingresar no había otra vía, era todo cerrado según recuerdo, nosotros al percatarnos del cuerpo entonces inmediatamente convocamos a personal de criminalística y así también a ustedes de la fiscalía.. Los vecinos estaban mirando en el momento que íbamos a ingresar, no recuerdo si pedimos varilla, pero nosotros les acompañamos para ese proceso, la puerta era de blindex, y ya se veía el local desde afuera, funcionaba como bodega, y esa apertura de candado fue forzada porque ellos no contaban con la llave, no recuerdo bien como se forzó, estaban como cinco personas que eran vecinos, que uno de ellos menciona que sus hermanos le pregunto qué ocurrió con su hermana y salió su ex pareja que se le pudo identificar después por medio de los hermanos, había mencionado este que había viajado la víctima en este caso, uno de los vecinos le menciona a los hermanos, no pudimos precisar más datos porque nadie quería salir de testigo, informamos eso a la fiscal, nadie quería salir como testigo por ese motivo no hicimos constar en el acta, un blindex era, no recuerdo si tenía reja pero si tenía blindex.. Cuando se acercaron a forzar la puerta uno de los vecinos menciona que supuestamente el viernes salió el señor la pareja de la víctima y ahí pregunto el vecino pregunto por la víctima y ahí le menciona la pareja que salió de viaje hacia su casa, hacia _____ creo, después de eso no le llegaron a ver más al señor, quien salió supuestamente a bordo de un vehículo el cual pertenecía a la víctima, que se hizo constar en el acta. Nos fijamos si había cámara y nos dimos cuenta que no había, tampoco logramos ver ninguna cámara de ahí, al frente y al costado, había cámaras en la otra cuadra, pero no apuntaba hacia la bodega.”. -----*

El testigo **(Oficial de Policía)** refirió: *“...Nosotros estábamos en la caseta policial con mi compañero ubicado en _____ llegan en eso unas personas que nos manifiestan que fueron a la comisaría y que de ahí le derivaron junto a*



nosotros, ya que era nuestra jurisdicción para poder acompañarles, ya que no tenían más noticias de hace un buen tiempo de su hermana me menciono uno de ellos, entonces le acompañamos nosotros, era una bodega sobre , ahí según ellos nos manifestaron, sintieron algún tipo de olor o algún tipo de aroma que venía de la parte de adentro, yo percibí también ese aroma, uno de los hermanos con algún tipo de metal para sacar el candado de seguridad que se encontraba ahí, yo mismo le acompañe a la parte de arriba que se utilizaba como dormitorio, era oscuro entonces uno de ellos alumbraba y al alumbrar la parte de abajo se ve un cuerpo tendido en el piso, se encendió la luz, les hable para que no toquen nada antes que venga el personal especializado, según recuerdo se sentía un aire medio frio, el aire se quedó prendido y después nos bajamos hasta que llegue un personal especializado y por la situación en que estaba que no toquen el cuerpo, luego el personal especializado, y realizando averiguaciones con los vecinos nos mencionó uno de ellos que un día viernes le vio al supuesto novio que abrió la bodega y que no le veía a la chica entonces le pregunto qué había pasado de ella, y le dijo que se había ido de viaje, en o algo así, así también los familiares nos manifestaron en el momento que el novio de la fallecida le había bloqueado a todos en el teléfono.. Las puertas de acceso estaban aseguradas con un candado, según recuerdo, era de metal el candado, había una puerta blindex y había una reja según recuerdo, el candado estaba por la reja, el blindex no recuerdo si estaba llaveado, esa reja no recuerdo cómo era la reja, pero tenía una abertura que se podía sentir el aroma, parado en la calle no recuerdo si se podía ver la parte interior, ahora pasamos y se puede ver dentro del local..."-----

El testigo refirió: "...La Sra. era amiga mía, la conocí en la bodega, lo conocí por medio de un amigo, donde íbamos a compartir en su local algunos refrigerios y bueno así me hice amigo de , después de ya hacerme habitué a su local o de hacernos amigo porque las veces que pasaba por ahí de ida a San Lorenzo siempre pasaba y me quedaba en una de esas ella me comenta que ella tenía una relación anterior a esta pareja en la cual también fue víctima de violencia familiar y me comento y me pidió que le asista en esa causa y ahí empezamos a tener más afinidad, el trato era más constante y más diario, las llamadas eran más fluidas, hasta que llega dentro de la relación, ya después le conoció a yo no note nada hasta aproximadamente dos meses antes de que ocurra todo lo que ocurrió, yo la notaba a ella normal, nunca presencia ningún tipo de acto de violencia estando dentro del local excepto que yo llamaba los últimos tiempos las veces que me atendía ya no era ella, porque yo le decía a pásame con la dueña del teléfono, porque ya no recibía ellas las llamadas, otra de las cosas que yo presencia estando en su local era que cuando caballeros se acercaban a su local, ella ya no atendía, no sé si había mirada o algo pero cuando llegaban caballeros ella no atendía y atendía el señor yo siempre hacia bromas porque conversaba con los dos, nunca vi un acto de violencia en frente de mí pero yo siempre le dije que si le pasaba algo que me avise porque ella estaba distante, es mas en una oportunidad ella subió a su estado, creo que fue una de las idas con estando en el cerro yaguaron ellos tomaron una foto y me di cuenta que no estaba bien y entonces agarro y le llamo por teléfono y le digo vos tenes algún problema y me pregunta por qué? te veo triste le dije, esa sonrisa que vi en tu perfil es tu

Abog. Rodrigo J. Manzano
ACTUARIA JUDICIAL
JUZGADO PENAL EN LO CIVIL

Laura B. Ocampo
Abog. Laura B. Ocampo
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús
Dr. Jesús
Juez Penal

CAUSA.
S/ FEMINICIDIO".-----

fingida le dije, nada no me pasa me dijo, estoy cansada me dijo eso es todo lo que yo pude percibir y lo que puedo aportar en esta causa.. Ella fue víctima de violencia y yo le asesoraba en esa causa con su ex pareja, yo no recuerdo el nombre, ella denunció y se tomó medidas, estuvo con prisión preventiva más de seis meses, el Dr. Corveta fue el juez en el juzgado de garantías y en ese episodio de violencia que ocurrió con la señora, ella tengo entendido que recibió golpes, había mucho maltrato y aparte de eso la ex pareja utilizaba su vehículo para salir con otras chicas también, yo le acompañe a ella a la audiencia preliminar esa fue la única vez que le acompañe, ella se sentía intimada por el victimario y su abogado y ella era la única que estaba dentro del estrago, entonces por ese motivo me pidió que le acompañe, tengo entendido que no recibió ningún tipo de asistencia, como le digo yo le acompañe a ella porque ella se sentía intimada por esas personas y como ella se sentía sola, solo a ese menester le acompañe porque el acuerdo estaba hecho ya había conversado con el Juez Penal de Garantía y solamente me tocó asistirle y acompañarle a ella, no le asistí.. Frente mío nunca ocurrió ningún tipo de maltratos, eso lo que yo quise dejar en claro hasta que yo empecé a notar por los perfiles, porque se le nota en las personas cuando tienen esa sonrisa fingida, es lo que yo note en ella, mirando en sus estados, como yo siempre estaba en comunicación con ella, yo le preguntaba si que le pasaba sí que era lo que pasaba, eso lo que yo pregunte, quiero añadir a esto que me consulto cuando recién empezaba a salir con me pregunto si es que yo le podía revisar su antecedente judicial y me había dicho que tenía una ex pareja y que había denuncia por violencia familiar y esa consulta me hizo y yo me quede con eso, porque aquella persona que le levanta la mano a una mujer va a seguir levantando siempre, eso es lo que yo me quede pendiente por ella porque yo le apreciaba mucho, era una persona que trabajaba de día de noche, vendía y bueno era una persona que yo admiraba mucho y quería mucho, la causa anterior ella solo me pidió que le acompañe porque se sentía invadida por el victimario y su abogado a modo de acompañarle yo me acerque, nunca más fue molestada por esa persona porque esta persona salió con el compromiso de no molestarle según lo que me comentó ella. Yo concurría mucho al negocio de , la Sra. ... era la que trabajaba era la propietaria, a principio era la persona que estaba trabajando y le ayudaba a ella, no era yo de preguntar mucho, si sabía que apareció y empezó a trabajar en el local, no se bajó que régimen si era contratado pero un poco después ella me presentó como su pareja, poco tiempo después en realidad era ida y vuelta, siempre me quedaba y les saludaba ella era la propietaria y la propietaria..”-----

En relación a las pruebas documentales las mismas se produjeron en su orden y fueron resaltadas por las partes conforme a sus estrategias procesales. Las mismas fueron: 1- **Acta de inspección de cuerpo y levantamiento de cadáver de fecha 10 de junio del 2019 realizado por funcionarios del Ministerio Público.** Por el cual el Agente Fiscal, , firmando al pie del documento, menciona que en fecha 10 de junio de 2019, siendo las 04:15 de la mañana, se constituyó en la dirección de las calles en el lugar se encontró un cadáver de quien vida fuese , posteriormente se procedió a la inspección de la misma, detallando que el cadáver poseía un pullover de color rosa, un pantalón jeans azul, medias blancas con rosa y que la



misma se encontraba en posición decúbito dorsal tendida sobre el piso, en la parte superior del lugar. **2-Informe N° 37/19 de fecha 10 de junio del 2019, remitido por el departamento de homicidios de la policía nacional.** Por el cual el Comisario Ppal.

Jefe del Departamento de Homicidios, se dirige al Agente Fiscal, en fecha 10 de junio de 2019, a fin de informar que personal policial se constituyó en el lugar del hecho a fin de realizar una inspección ocular técnica, donde pudieron observar en el primer piso del local que funciona como bodega, un cuerpo de sexo femenino quien presentaba heridas confusas en el rostro. Mencionaron también que lograron hablar con el hermano de la víctima quien manifestó que no saben nada y perdieron comunicación con la víctima desde el día 06/06/19, por lo que decidieron trasladarse hasta su domicilio y cómo se encontraba cerrado, decidieron solicitar un acompañamiento policial para proceder a la apertura del local en cuestión, manifestando también que su hermana vivía con su pareja de nombre

quien tenía el teléfono apagado hasta ese momento. Sugiriendo al Agente fiscal librar orden de detención para el ciudadano . **3-Nota N° 1463/19 de fecha 10 de junio de 2019 remitido por el departamento de homicidios de la policía nacional.** - Por el cual el Comisario MCP , firmando al pie del documento se dirige al Agente Fiscal .

en fecha 10 de junio de 2019, comunicando sobre el procedimiento realizado sobre el HALLAZGO DE CADAVER, intervenido en fecha 10 de junio de 2020 a las 03:30 aproximadamente, en el interior del dormitorio de la planta Alta del Edificio ubicado

menciona que según acta de procedimiento, los personales policiales y se encontraban en una caseta policial ubicada en el mercado 4, cuando en un momento dado se les acercaron el Señor

, y la Sra quienes solicitaron a los Agentes acompañamiento al domicilio de su hermana, ya que desde el 06 de junio de 2019 no recibieron ninguna noticia de su hermana, seguidamente también comunica que los familiares procedieron a la apertura de la puerta forzando un candado de seguridad, donde al ingresar y posteriormente subir por las escaleras se encontraron con el cuerpo tendido de una persona de sexo femenino , sin aparentes signos de vida, en posición decúbito dorsal, motivo por el cual solicitaron a la oficina de guardia de la comisaría la presencia de médicos forense y el Agente Fiscal de turno, que posteriormente se apersonaron al lugar.

4-Acta de procedimiento de fecha 10 de junio de 2019 labrada por efectivo de la comisaría tercera metropolitana. Por el cual detalla todo lo contenido en la Nota 1463/19 de fecha 10 de junio, citada precedentemente y firmado por los presentes en ese momento.

5-Ampliación de la Nota N° 1463/19 de fecha 10 de junio de 2019. Por el cual el Comisario MCP , firmando al pie del documento se dirige al Agente Fiscal , en fecha 10 de junio de 2019, comunicando que en fecha 10 de junio se presentó en la Oficina de Ayudantía ante el Suboficial , el Sr , hermano del Sr , mencionando que el día 06 de junio de 2019, el Sr le había visitado a las 16:00 aproximadamente y que el mismo le mencionó que viajaría pero no especificando el lugar permaneciendo por un lapso de 1 hora teniendo un carácter diferente a lo habitual y que al otro día, 07 de junio de 2019, a las 16:00 hs lo llamo manifestando que se encontraba en San Bernardino y que fue para

Manzoni

Abog. Rodrigo Ocampo F. ACTUARIOS JUECES PENALES

Abog. Laura B. Ocampo F. Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús M. Manzoni Juez Penal 15

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

visitar a un amigo, y que eso fue lo último que supo de su hermano y también se puso a disposición para cualquier eventualidad. **6-Acta de procedimiento de fecha 10 de junio de 2019.** Por el cual se detalla lo mencionado precedentemente en la ampliación de la nota Nro. 1463/19 se fecha 10 de junio de 2019, firmado por el Suboficial Insp. **7-Acta de procedimiento, autopsia, de la fecha 10 de junio de 2019. Labrada por funcionarios del Ministerio Público.** Por el cual se menciona que en la ciudad de Asunción, en fecha 10 de junio de 2019, se constituye el funcionario del Ministerio público, en la Morgue Judicial a fin de realizar la autopsia de la víctima que en vida fuera estando presentes el Señor (Forense del M.P.), El médico Forense, El Dr., la patóloga y el funcionario de criminalística, firmando todos al pie del documento. Se procedió a la inspección del cuerpo, la patología refirió que se evidencia que el cadáver se encuentra en avanzado estado de descomposición, no observándose signos de violencia (debido al estado de descomposición), se procedió a la apertura de la cavidad craneana, encontrando un hematoma extenso temporal, no se observaron hemorragias. Se procedió a la apertura torácica y abdominal extrayéndose bloque cardio pulmonar, fenómeno epático y riñón izquierdo para estudio histopatológico. A nivel del cuello llamó la atención un hematoma de 3x1 cm de apariencia superficial se realizó un corte de la piel para un estudio histopatológico, en el examen microscópico se observaron los órganos ya en descomposición y se realizaron tomas fotográficas. **8-Certificado defunción de**. Por el cual se menciona que se ha realizado un estudio Anatomopatológico a fin de determinar la causa de la muerte de la víctima. Firmado por el Dr. médico forense. **9-Acta de procedimiento, levantamiento de evidencias de la fecha 10 de junio de 2019, labrada por funcionarios del Ministerio Público.** Por el cual en fecha 10 de junio de 2019, el personal de criminalística firmando al pie del documento, se ha constituido al lugar del hecho, realizando el levantamiento de evidencias. **10- Fotocopia de la nota de fecha 11 de junio de 2019, remitido por la comisaría 16 de la ciudad departamento de Guará.** Por el cual el Sub Jefe de la Comisaría Nro. 16, de se dirige al Agente Fiscal mencionando o comunicando el hallazgo de un vehículo realizado el día de la fecha a las 09:30 horas en la ciudad de en la propiedad de la señora, consistente en una camioneta marca Mitsubishi Tipo wagon, modelo, color negro dorado, Así también menciona que el personal policial tuvo conocimiento del hecho a raíz de una denuncia verbal realizada por el señor de 63 años de edad manifestando que en su casa se encuentra el vehículo de su hijo. Así que personal policial se constituyó en el lugar recibidos por la dueña la casa y ésta manifestó que en fecha 10 de junio de 2019 a las 20 horas aproximadamente el señor, Habría solicitado dejar su vehículo detrás de la vivienda para luego salir afuera donde le estaba esperando una persona de sexo masculino a bordo de una motocicleta, para luego irse con paradero desconocido. **11-Fotocopia de acta de procedimiento de fecha 11 de junio de 2019 remitido por la comisaría 16 de la ciudad, departamento de Guairá.** Por la cual se menciona lo detallado en la nota remitida por la comisaría 16 de, mencionada precedentemente. Sobre el hallazgo de una camioneta. **12-Informe N° 77/19 de fecha 25 de agosto de 2019 labrada**



por efectivo del departamento de homicidios de la policía nacional. Por el cual el comisario principal _____ Jefe del departamento de investigación de homicidio de la policía nacional, se dirigió al agente Fiscal _____ comunicando que en fecha 25 de agosto siendo las 13 20 horas, Se procedió a la detención del señor

_____ quien contaba con orden de captura. **13-Acta de procedimiento de fecha 25 de agosto de 2019 labrada por efectivo del departamento de homicidios de la policía nacional.** Por el cual se menciona lo detallado en el informe número 77/2019 De fecha 25 agosto 2019 que hace referencia a la detención del señor _____ quien contaba con orden de captura. **14-Informe técnico N° 00-2019.06.10-160SCC-01 remitido por la dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público.** Por el cual El abogado

_____ Coordinador de la dirección de laboratorio forense, detalla y siendo las 4:45 horas, en fecha 10 de junio de 2019, Que se constituyó el personal técnico del departamento operativo de laboratorio forense con objeto de realizar una inspección ocular técnica, ese detalla que al momento del procedimiento Se encontraban presentes personal del ministerio público y del departamento de criminalística de la policía nacional. Menciona en su informe qué Se trata de un lugar cerrado, un salón Comercial ubicado sobre la calle _____ casi _____ de la ciudad Asunción, Detalla que en el altillo utilizado como habitación se observa el cuerpo de una persona de sexo femenino tendida en el piso al lado de una cama, al momento de la inspección física de la víctima Menciona que esta viste un Pullover manga larga de color rosado con diseños, pantalón tipo Jean de color azul y medias blancas con rosado. El cuerpo se encontraba en posición decúbito dorsal tendido sobre el piso de la planta alta del salón, miembros inferiores extendidos, miembros superiores izquierdo extendido hacia abajo. Detalla que al momento de la inspección del cadáver una vez retirada la vestimenta se puede observar que presenta en región escapular derecha tatuajes en distintos motivos y colores. El cadáver se presenta además con rigidez cadavérica generalizada tardía vencida fácilmente, Red venosa subcutánea evidenciable en la región cervicofacial. Livideces tardías en región cervicodorsal, y región lumbosacro, En la región facial se observó asimetría marcada a expensas del lado izquierdo, con tumefacción, Y hematoma bipalpebral, de 5 cm aproximadamente y el derecho de 6 cm, así también en la región sacra el lado derecho una escoriación de iguales características de aproximadamente 1,5 cm. Durante la inspección se observaba el cuerpo en evidencia de despegamiento de la epidermis. En región anterior y lateral del cuello lesiones de coloración negruzcas lineales _____ Al momento de la inspección realizada por la patóloga de turno doctora _____ esta manifiesta que se realizó la inspección externa del cadáver en el que se evidencia el avanzado estado de descomposición no evidenciándose Signos de violencia por el avanzado estado de descomposición. Seguido se realiza la apertura de la cavidad craneal evidenciando in hematoma extenso que se limita a partes blandas del cráneo. La misma también mencionó que no se observa hemorragia, al momento de realizar la apertura de la cavidad torácica y abdominal. A nivel del cuello llamó la atención un hematoma de 3 x 1 cm de apariencia superficial se realizó un corte de piel para estudio histopatológico. Al examen macroscópico se observan los órganos en descomposición. **15-Informe Psicológico de**

Abog. Rodrigo J. Heber
ACTUARIO
JUZGADO PENAL DE SENTENCIAS

a ser concluido por Departamento de Salud Mental de _____
Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias
Dr. Jesus Maria Manzoni
Juzgado Penal de Sentencias

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

Ministerio Público. Por el cual la doctora [redacted] médico psiquiatra, firmando al pie del documento, concluye que no se detecta la presencia de algún trastorno psiquiátrico con síntomas mentales positivos al momento del examen, por lo que recomendó la realización del M.M. P. I (Inventario multifásico de la personalidad de Minnesota) por psicología, para el estudio de personalidad y la detección o no de trastornos así también, recomendó a recabar antecedentes de terceras personas acerca de las características de la personalidad y de la dinámica relacional de la pareja. **16- Informe de fecha 10 de diciembre de 2019, referente al resultado de Autopsia N° 2019A97, realizada a [redacted] remitida por la Dra. [redacted] del Departamento de Medicina Legal del Ministerio Público.** Por el cual la doctora [redacted] patólogo forense, concluye que el cadáver se encontraba en avanzado estado de descomposición, hematoma parietotemporal, que abarca piel y tejido celular subcutáneo, Hematoma a nivel del cuello de aspecto superficial, histológicamente se aprecia extensa autolisis en todos los órganos, Así también menciona que se remitió un fragmento hepático para un estudio toxicológico y culmina el informe mencionando que con todo estos hallazgos, no se puede determinar de forma fehaciente la causa de muerte por lo Que recomiendo cotejar los datos obtenidos en el sitio de levantamiento de cadáver, con los estudios toxicológicos y los datos del autopsia. **17- Informe de evaluación siquiátrica de fecha 18 de setiembre de 2019, realizado por el Dr. [redacted], de la Corte Suprema de Justicia.** Por el cual el doctor [redacted] psiquiatra forense de la Corte Suprema justicia concluye en su informe, que [redacted] al momento del examen médico psiquiátrico forense se encuentra en posesión de sus facultades mentales y en condición de discernir la naturaleza de sus actos y las consecuencia de los mismos. **18- Antecedentes penales de [redacted].** Por el cual se observa que el acusado [redacted], No tiene antecedentes penales. **19- Informe técnico criminológico y de conducta.** Por el cual el encargado del departamento de producción del área laboral señor [redacted] menciona que el señor [redacted] fue llamado por el departamento a su cargo a fin de solicitarle que remita constancia o certificados de qué realiza alguna actividad cultural de estudio o laboral dentro del recinto penitenciario, el señor [redacted] manifestó que trabaja como ayudante de Cantina pero el mismo no ha presentado constancia a lo manifestado ni siquiera respaldo planillas laborales. Con respecto al informe conducta, Se menciona que el interno [redacted] tiene una conducta tipificada como muy bueno, firmando al pie del documento el señor [redacted] director de la penitenciaría nacional.-----

Todas las pruebas diligenciadas y las afirmaciones de los testigos dan lugar a la configuración de un hecho ocurrido de una determinada manera. Finalmente, las pruebas ofrecidas, admitidas, producidas por las partes, en el transcurso del juicio oral y público y recepcionado conforme a las reglas de procedimiento, ingresan toda información disponible y son valoradas por el Tribunal. Y como principio básico, vinculado al principio de inmediación es que la información que se puede utilizar para llegar a la convicción final solo puede ser aquella que ha ingresado válidamente al debate principal, conforme a las reglas del proceso y que llevan al Tribunal a sostener la existencia del hecho y así mismo ajustarse al artículo 14 del Código Penal; define el tipo penal en el art. 14 inc. 1° núm. 1 y 2



como "el modelo de conducta con que se describe un hecho penalmente sancionado a los efectos de su tipificación". El bien jurídico tutelado en este caso concreto y en base al objeto de la acusación nos encontramos ante un **HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (FEMINICIDIO)** donde el bien jurídico tutelado es la vida humana.-----

Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: **a)** El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; **b)** Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; **c)** La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; **d)** La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; **e)** Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, **f)** El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.-----

El art. 50 de la Ley 5777 establece que: **"El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años"** La reprochabilidad de un Femicidio supone la existencia de un sujeto activo cualquiera, que realiza el comportamiento de matar a una mujer por su condición de tal (persona viva) a la que se le priva de la vida, se le da muerte (sujeto pasivo), es decir la muerte debe darse como consecuencia de la repulsión, animaversion, odio hacia el sexo femenino. La acción de matar puede revestir cualquier modalidad, no hay ninguna restricción, en cuanto el resultado, este tiene que consistir en la muerte de una mujer. El homicidio y el Femicidio es el ejemplo típico de los problemas causales en los delitos de resultado. Así, la teoría de la imputación objetiva sostiene que un resultado es objetivamente imputable a una conducta cuando este haya supuesto, la creación de un riesgo indudablemente desaprobado, que haya cristalizado en la producción del resultado, el sujeto debe tener el conocimiento y la voluntad de realizar la circunstancia del tipo objetivo, es decir: **"saber que se mata a una mujer (por su condición de tal) y querer hacerlo"**.-----

Cabe señalar, que el proceso penal tiende a descubrir la verdad sobre la hipótesis delictiva que constituye su objeto, por lo cual no hay otro camino científico ni legal que el de la prueba, en virtud de ella el Tribunal va formando distintos estados de conocimiento, cuya precepción en el proceso tendrá diferentes alcances. La verdad que se persigue en el proceso penal es denominada verdad formal o verdad real, la verdad es algo que esta fuera del intelecto del Juez quien solo puede percibir subjetivamente, como creencia de haberla alcanzado cuando esta precepción es firme se dice que hay certeza a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad.-----

Conforme lo establece el art. 398 inc 3ro, el Tribunal de Sentencia debe establecer los hechos acreditados en Juicio Oral y Público, los cuales son consecuencia directa de la

[Handwritten signature]

Abog. Rodrigo J. Harter F.
ACTUANDO EN JUICIO
JUGADOR PÚBLICO

Abog. Laura B. Ocampo
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Peña Manzoni
Juez Penal

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

producción de los elementos probatorios producida por las partes en atención a sus Teorías del caso. El caso que nos ocupa y a través de las declaraciones testimoniales permitieron crear el iter criminis que creo la convicción de este Tribunal de cómo sucedieron los hechos, comprobados en la segunda cuestión por eso sostenemos que de las testimoniales y por sobre todo el de la señora _____ quien manifestó que el señor _____ era pareja de su amiga (víctima) señora _____, así fue que nos conocimos, la verdad que en el momento que se conocieron, cambio todo, por mensaje yo no podía hablar con ella, ella tenía miedo, no podía compartir con ella, porque ni en el baño le dejaba ir conmigo, no me dejaba el hablar con ella, a escondidas hablaba con ella, era muy celoso, le maltrataba físicamente y verbalmente, ella me dijo que no le cuente a nadie, yo le dije que no podes estar así, un día ella me ofreció un trabajo, yo vendo comida, veni na abrir conmigo el local, yo no tenía ganas de venir a trabajar con ella, una vez me atreví y le llame a su hermana y le comente a sus familiares, creo que en enero, le Conté lo que pasaba y ella no quiere que les cuente, no quiero meterme en problemas de nadie, porque la pareja hablando se entiende, pero ella si se quejaba mucho que era muy celoso, yo tengo un hijo de trece años y él era como si fuera su hijo, de chico se crio con ella, y el siempre venia de la casa de _____ o me llamaba y me decía que le busque ya, no se hallaba más ahí, yo le preguntaba porque, y me decía "haso" es con porque le maltrata a mi tía, yo nunca me quise meter en problemas, eso puedo decir, después nomas que paso esto una semana antes perdí mi llamada con ella porque se me corto el teléfono, era el 31 de mayo fue la última vez que hable con ella, me pregunto por mi hijo por mensaje, el 4 de junio es el cumple de mi hijo, me llamo muchísimo, le llamo a mi hermana y le dijo que quería saludarle a su bebe y tengo algo para él, entonces quedaron para ir el miércoles a casa.-----

Por otro lado la declaración de la señora _____, "La última vez que hable con ella fue un miércoles, yo vendo cosméticos, y el revendía y le traía los pedidos de _____, le envié un mensaje que llego su pedido, leyó el mensaje pero no me respondió, el jueves le llame y no me atendió, a las tres me respondió solo bueno, nunca me escribió así, y eso nomas y después le llame y no me atendió, el jueves y a las cinco estuvo en línea última vez, estaba apagado su celular, mi hermano le mensajeo y luego me pregunto si no sabía nada yo y le dije que no, que le llame y no me atendió y me pregunto por otro número para comunicarnos con ella, siempre un día no pasaba que no nos comunicábamos, siempre se comunicaba con nosotros, siempre me decía que _____ era demasiado celoso y que le maltrataba, eso me dijo de _____ en la casa de mi hermano se pelearon luego ya, al otro día vinieron ellos y se iban a quedar una semana más ellos y de repente salieron y vinieron ellos, después mi hermana me llamo y me dijo que quería hablar conmigo, y que decidió volver a _____ a vivir, porque no soy feliz acá, eso me dijo esa semana de su cumpleaños, mensajeamos y me dijo que _____ era muy celoso y que no podía trabajar de el en su negocio, que llegaba un hombre y _____ tenía que atenderle porque era muy celoso, solo cuando era mujer ella podía atender, porque el celaba mucho, era muy celoso, por eso ella quería venir de vuelta, _____ no quería ir a _____, el jueves raro era que no se comunicó con nosotros, viernes apagado su teléfono, sábado le dije a mi hermano si no tenía el número de _____, y le pedí a mi hermano _____ que le llame, para que le pregunte por _____ le llamo y no le atendió, le envió un mensaje y le bloqueo por



WhatsApp, mi hermano me llamo y me conto que le bloqueo y que era muy raro, que habrá pasado, raro es me dijo y le llamo de vuelta y apago todo su teléfono, lo bloqueo, llego el sábado y ya me preocupaba y le dije a mi esposo que era muy raro lo que paso, nunca hacia esto, si cambiaba de numero siempre nos avisaba, capaz se le asalto le dije o algo paso, pero ella nos avisa igual le dije, busque el número de alguna de sus amigas, y encontré de una peluquera que vive al costado de ella, domingo le llame y le pregunte por mi hermana, desde el jueves que no hablo con ella, y me dice la chica ella se fue a , me dijo que iban a viajar a , claro que no le dije, ellos no vinieron acá ni se comunicaron con nosotros, y le pregunte si estaba por el negocio y me dijo que viernes estaba en el negocio y vino el cobrador de tu hermana y pregunto por ella , y le dijo que viajo en , y después me preocupe más, le pregunte a la señora si no podía ir a mirar en su negocio, y se fue a su negocio, raro es que tu hermana salga y deje la luz prendida y su puerta se llaveo todo hacia afuera, porque siempre nos encarga su negocio cuando va a salir y ahora no nos dijo nada, no le visto luego, a lo que le vi la última vez el viernes me dijo la señora, y a tu hermana ya no le vi. Entonces yo más me preocupe y le llame a mis hermanos, domingo de tarde ya, le dije para hacer algo, porque algo le había pasado a nuestra hermana, y este no se comunicaba con nosotros, bueno me dijo mi hermano , vamos a ir nosotros los hombres, entres tres vinieron, solo hombres vinieron, me quede entonces, no dormí esa noche, yo sentía algo, después a las cuatro le llame, cada rato le llamaba y después llego la mañana y luego mi hermano me llamo y me dijo que mi hermana estaba muerta, salió, se fue, se escapó, no nos comunicó nada, llevo el auto de mi hermana, llevo todo lo que podía, llevo joyas, la plata, un tres mil encontraron en la caja, mi hermana tenía un cuaderno donde anotaba todo, y la plata no estaba, llevo su auto y abandono en su ciudad, yo poco le conocía a , dos veces nomas se fue a , y yo llegue a venir a la casa de mi Hermana acá y me dijo demasiado celoso es, ustedes no quieren ir a quedar en un hotel, porque acá demasiado chico es para que se queden y es demasiado celoso. Así mismo las testimoniales de la señorita y de los demás hermanos:

unidas a las documentales y los informes de los médicos forenses valorados en su conjunto por el sistema de la sana crítica la lógica la psicología, la recta razón y la experiencia en común, se especifica el levantamiento del cadáver y afirmación de que fue una muerte violenta, manifestado por los doctores y . Conforme lo establece el art. 398 del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal de Sentencia debe acreditar en juicio oral y público, los cuales son consecuencias directas en atención a lo que manifestaron las partes, en razón a la teoría del caso, por lo precedentemente expuesto el Colegiado ha dado por acreditado el siguiente relato de hechos que se pasa a exponer conjuntamente con las pruebas que acreditaron cada situación: Las declaraciones vertidas en juicio oral y público son verídicas, expuesta por los señores:

contiene información sobre lugares y tiempo, que reflejan el espacio de vida común entre , lo que permite rechazar la hipótesis de que los testigos p[er]sona

Abog. Rodrigo J. Torres
ACTUANDO EN CALIDAD DE
JUZGADO PENAL DE SENTENCIAS

Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal 21

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO”-----

relatar algo que no se ajuste a la verdad, así tenemos la declaración de la señora , vecina del lugar, donde estaba la bodega, quien manifestó con seguridad, vio a la señora transitar frente a su local (peluquería) la vi bien porque mi salón es de vidrio, la vi pasar al igual que el señor , por otro lado la bodega se encontraba cerrada el día jueves por manifestación de algunos testigos y el mismo acusado que asevero en su declaración indagatoria. Esto refuerza la documental del hermano del acusado, Sr.

que el día jueves 06 de junio siendo aproximadamente las 16:00 hs, el señor se presentó en su lugar de trabajo y estuvo por espacio de una hora con una actitud fuera de lo normal que le llamo poderosamente la atención. Asimismo manifestó que viajaría a su pueblo natal, por otro lado el Señor manifestó que el día viernes su hermano (a llamo a las 16:00 horas más o menos desde , lugar donde pernotó, comprobado con su declaración indagatoria, para luego pasar a , lugar donde residía su familia, conduciendo el vehículo de la víctima, según lo confirma la documental número 10, que consiste en una fotocopia de la nota de fecha 05 de junio de 2019, remitido por la comisaría 16 de la ciudad departamento de Guaira y firmado por el Sub Jefe de la Comisaria , para luego darse a una precipitada fuga por dos meses aproximadamente. Por todo lo manifestado, el tribunal por unanimidad se encuentra en condiciones de aseverar que el hecho punible de homicidio doloso se halla probado, de esta manera y dando interrogante a la primera cuestión, este colegiado de sentencia manifiesta que el hecho factico descrito en el párrafo precedente se encuentra plenamente acreditado y probado el hecho punible de homicidio doloso, del que fuese víctima la señora -----

VOTO CONCORDANTE DEL JUEZ JUAN PABLO MENDOZA EN CUANTO A LOS HECHOS

Me adhiero a los argumentos de mis colegas en lo que respecta a la determinación de la existencia de los hechos, así como a la calificación dentro de lo dispuesto en el art. 105, inc. 1ro., del Código Penal. En lo que respecta a la determinación de la pena, comparto y adhiero a la opinión de la Dra. -----

En los siguientes párrafos, y en carácter concordante, tan sólo desarrollo algunos argumentos para reforzar la fundamentación de este Tribunal en cuanto a la existencia de los hechos finalmente establecidos.-----

De los testimonios rendidos en juicio fue posible establecer los siguientes hechos:

1- La señora era propietaria de una bodega ubicada sobre la calle, en el Mercado 4, lugar que también constituía su vivienda; esto fue establecido por ----- también lo señaló el propio acusado, -----

2- El local disponía de una entrada única, consistente en el acceso al negocio, con puertas de blindex y rejas, no existía otra salida; esto fue lo expresado por tanto por los intervinientes -----

3- Dicho local era habitado también por el acusado, -----, esto fue señalado por -----



4- La víctima, _____, y el acusado, _____ hacían vida en común como pareja, eran convivientes, con una relación de aproximadamente un año y seis meses al tiempo de los hechos, esto lo señaló

5- _____ trabajaba como asistente de la víctima, haciendo labores de reparto de bebidas, esto lo refirió el propio acusado en su testimonio.-----

6- _____ era celoso, y controlador, lo cual fue percibido por varios testigos, entre ellos _____

7- Era frecuente que tuviesen disputas, ya que ambos eran de carácter fuerte, y la víctima también regañaba y golpeaba al acusado, esto fue expresamente señalado por _____

8- Además de _____ y _____ nadie más habitaba el lugar, esto fue señalado por _____ y el propio _____

9- La víctima _____ fue vista con vida por última vez el día miércoles 05 de junio de 2019, oportunidad en la que también fue visto el acusado, camino a la bodega, esto fue relatado por _____

10- La bodega permaneció cerrada desde el día jueves al domingo. _____ expuso que la bodega no fue abierta el viernes ni el sábado, y _____ manifestó que no abrieron el jueves por carecer de bebidas frías.-----

11- La última oportunidad en la que _____ se comunicó con sus hermanos fue el día jueves 06 de junio, como a las 17:00 horas, luego de lo cual _____ les bloqueó a todos los hermanos en el whatsapp, conforme relató _____, así como _____

12- El lunes a las 03:30 a.m. parientes de la víctima, en compañía de la Sra. _____ y agentes de la policía, procedieron a forzar el acceso a la bóveda, a los efectos de poder ingresar a la misma, preocupados por la integridad de la víctima, _____; esto fue explicado por los hermanos de _____

13- En el acceso a la bóveda, y antes de forzar la entrada, los intervinientes percibieron un aroma nauseabundo, que les hizo sospechar de la existencia de un cadáver; esto lo explicó _____, al igual que _____

14- El negocio se encontraba cerrado, con un candado puesto desde fuera, esto lo aplicaron, los hermanos _____, al igual que el personal policial interviniente.-----

15- Ya dentro del negocio, en un entre piso que era empleado como habitación por la Sra. _____, fue hallado su cuerpo sin vida, con signos de descomposición, así lo relataron _____ y _____

16- El Sr. _____ no se encontraba en el sitio, su paradero era desconocido en ese momento y no se comunicó con las autoridades ni con los familiares de la víctima, en esto fueron coincidentes todos los testimonios.-----

Abog. Rodrigo J. Her. ACTUANDO EN CALIDAD DE ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

Abog. Laura R. Ocampo F. Jura Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Pérez Manzoni Juez Penal 23

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

- 17- Se estableció que _____ llevaba muerte varios días, en el mismo lugar, según el informe del levantamiento del cadáver realizado a las 04:45 a.m. horas del día lunes 10 de junio de 2019, conforme a lo señalado por _____
- 18- El informe forense sobre la necropsia señaló que no fue posible establecer la causa de muerte, debido al avanzado estado de descomposición del cuerpo, conforme al informe la misma se realizó a las 09:00 a.m. horas del día lunes 10 de junio de 2019, conforme al informe respectivo, y al testimonio de _____;
- 19- Sin embargo, y no obstante, los médicos que intervinieron en el caso, uno en el levantamiento del cuerpo, y otro en la labor de necropsia, coincidieron en señalar que se encontraron huellas o vestigios de violencia en el cuerpo, en concreto un hematoma en la parte posterior de la cabeza de la víctima, y huellas alrededor del cuello que señalan un intento de asfixia mecánica sobre la misma, a lo que se suma la sangre hallada en la boca y nariz de la víctima, así lo manifestaron _____ y _____
- 20- Al tiempo de la declaración del médico _____ el mismo señaló que la víctima llevaba muerta aproximadamente 72 horas o más, conforme a los signos cadavéricos observados así como a lo referido por testigos; -----
- 21- _____ señaló no ser el autor del hecho; -----
- 22- _____ refirió que el día jueves 6 de junio de 2019 la bodega no abrió sus puertas debido a que no contaban con cervezas frías; -----
- 23- _____ explicó que el jueves 6 de junio de 2019 por la tarde fue a visitar a su hermano; -----
- 24- _____ señaló que el día viernes 7 de junio de 2019 aproximadamente a las 07:00 de la mañana llegó a la bodega un cliente que le solicitó el favor de que lo llevase a su domicilio en la ciudad de _____, a lo cual accedió; -----
- 25- _____ explicó que llegó a _____ aprox. A las 10:00 de la mañana, donde compartió con los presentes en el lugar, ingiriendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual no regresó a la bodega; -----
- 26- _____ señaló que el día sábado 8 de junio de 2019, viajó a su ciudad natal, Fassardi, en el Departamento del Guairá, -----
- 27- _____ explicó que enterado de la muerte de su pareja, decidió esconderse por temor a lo que le ocurriría, por lo cual viajó hasta el Departamento de Caazapá, para ocultarse. -----
- 28- En ningún momento a lo largo de ese fin de semana, desde el viernes hasta el domingo, _____ trató de comunicarse con su pareja, _____, a quien dijo amar, en tal sentido señaló que en su zona, _____ la señal no era buena; -----
- 29- El vehículo, camioneta _____, propiedad de la víctima, fue hallado en la localidad de colonia _____ Departamento de Guairá, con posterioridad a la muerte de la Sra. _____;



30- El vehículo, camioneta , propiedad de la víctima, hallado en la localidad de , no se encontraba sin embargo en el domicilio de la familia de , sino en la casa de una vecina. -----

En lo que respecta a la valoración de las pruebas, en el Código Procesal Penal rige el principio de la libertad probatoria (art. 173 CPP), que señala que los hechos es posible acreditarlos a través de cualquier medio de prueba, por tanto, resulta admisible la acreditación de hechos a través de los indicios y presunciones, con las limitaciones que resultan a partir de las reglas de la sana crítica racional. En este sentido, la sana crítica racional exige un absoluto respeto por las reglas de la lógica, que han de ser observadas rigurosamente como condición de validez de la fundamentación de la decisión judicial. ----

Las reglas de valoración de la sana crítica racional requieren que la prueba sea valorada con arreglo a las normas de la psicología, las máximas de la experiencia, y la lógica, normas que en su conjunto constituyen un límite riguroso a las conclusiones a ser extraídas de la valoración de la prueba. -----

La valoración a través de los indicios y presunciones, en consecuencia, resulta admisible en cuando a la normativa vigente en materia de valoración de la prueba. Este sistema de valoración requiere en primer término establecer hechos debidamente acreditados en juicio, a través de la prueba, en esta etapa no es posible acudir a presunciones, conjeturas, asunciones o suposiciones, se debe necesaria y objetivamente establecer los hechos debidamente acreditados por la prueba. -----

Estos hechos debidamente acreditados en juicio, constituyen los hechos fehacientemente acreditados a partir de los cuales es posible demostrar la existencia de unos hechos presumidos, mediante la construcción de un nexo lógico basado en las leyes de la ciencia, o las reglas de la experiencia. -----

En este sentido, los hechos presuntos, que son los que se pretende acreditar, vienen a ser las conclusiones o los resultados de las inferencias construidas a través del análisis de los indicios realizados por el tribunal, con estricta observancia de las reglas de la ciencia o de la experiencia. -----

Por tanto, la acreditación de los hechos presuntos, dependerá de la calidad de las inferencias trazadas por el tribunal, con arreglo a la lógica y las máximas de la experiencia, y a partir de los hechos debidamente acreditados que constituyen los indicios. -----

En cuanto a las características que los indicios deben presentar, la doctrina ¹es consistente en señalar que los indicios deben presentar las siguientes características:

1- Los indicios están constituidos por los hechos debidamente acreditados en juicio, no pueden tomar por indicios, en consecuencia, conjeturas, suposiciones u otras presunciones; -----

2- Deben ser múltiples, por regla, los hechos a partir de los cuales se construirán las inferencias; deben ser varios, la excepción, constituida por el indicio único, puede

Abog. Rodrigo E. Hansen F. ACTUARI. JUZGADO PENAL SECC. 30

[Handwritten signature]

Abog. Laure B. Ocampo F. Juez Penar de Sentencias

Dr. Jesús María Pérez Manzoni

¹ ZAVALETA RODRÍGUEZ, Roger E, Razonamiento probatorio a partir de indicios, Revista Derecho % Sociedad, Nro. 50, pp. 197/219.

CAUSA: _____
S/ FEMINICIDIO".-----

presentarse, pero en dicha circunstancia, los requerimientos para la extracción de las inferencias deben ser mucho más rigurosos; -----

3- Deben ser concordantes, esto requiere que los indicios se encuentren coherentemente enlazados como parte de una misma construcción, ya que la fuerza de la prueba por indicios radica no en la individualidad de cada indicio, sino en la valoración conjunta de los mismos; -----

4- Deben ser convergentes, esta particularidad implica que los indicios deben tener la propiedad común de apuntar hacia el extremo incriminatorio o hecho presunto a ser acreditado; -----

5- No deben ser contradictorios ni autoexcluyentes, esto señala que los indicios deben ser compatibles entre sí, y coherentes respecto a la posibilidad de que acrediten el mismo hecho presunto. -----

La tarea más delicada con respecto a la valoración por indicios y presunciones consiste en la construcción del nexo inferencial que permitirá llegar a la acreditación de los hechos presumidos a partir de los indicios. Este nexo inferencia puede construirse en base a las máximas de la experiencia, o a las reglas de la lógica, que deben ser debidamente explicitadas en la argumentación a los efectos de su adecuado control. -----

En el caso particular examinado, he enumerado las circunstancias y hechos considerados debidamente acreditados en párrafos anteriores, por lo que a continuación corresponde realizar la valoración de los mismos. -----

Ha quedado establecido para este juez que la Sra. _____ y el acusado hacían vida en común, cuando menos desde hace un año y seis meses, y en tal sentido, la bodega que era la empresa de la Sra. _____, era a la vez el lugar de trabajo del acusado, quien realizaba repartos de bebida en el vehículo de la Sra. _____, el _____. Estos hechos quedaron establecidos tanto por las testimoniales como por los dichos del propio acusado en su declaración. -----

Es posible establecer que el último día en que se vio con vida a la víctima fue el día miércoles 05 de junio de 2019, y fue observada junto a su pareja, _____, al tiempo de concurrir hacia su vivienda, esto nos permite establecer que los mismo se encontraban juntos aún en dicha fecha, y concurren a su vivienda, esta conclusión se basa en la consideración de que su lugar de residencia se encontraba al costado mismo de la peluquería de la testigo _____ quien fue la que los vio el día miércoles 05 de junio de 2019. -----

El día siguiente, jueves 6 de junio de 2019, el negocio permaneció cerrado, conforme lo referido por la peluquera, _____ y por el propio _____, quien señaló que no abrieron el negocio debido a que no contaban con cerveza fría. La explicación resulta un tanto incongruente con la realidad del negocio que operaba la pareja, dado que su fuente de ingreso era la provisión de bebidas, resulta difícil de creer que no hayan tenido la previsión de mantener las bebidas frías, por regla general estos locales funcionan gracias a la provisión de bebidas frías que es en lo que consiste justamente el negocio. -----



Finalmente, expuso que el viernes 07 de junio de 2019, a las 07:00 llegó un cliente al local quien le solicitó que lo trasladase hasta su hogar en , saliendo a las 07:30, y llegando a las 10:00 horas a dicho lugar, donde compartió con los presentes e ingirió bebidas alcohólicas. Al brindar estas referencias, el acusado en ningún momento hizo mención alguna a la víctima, no refirió haberse despedido de ella, no refirió el motivo por el cual la misma no lo acompañó a su viaje, tampoco señaló si en algún momento la llamó por teléfono siquiera para comunicarle de su decisión de permanecer en la casa de su amigo en . Esto último riñe con las reglas de la experiencia pues es común que cuando dos personas hacen vida en común, o bien viajen juntos, o se comuniquen con cierta frecuencia para conocer la situación del otro, o cuando menos para averiguar sobre sus necesidades. Esto resulto todavía más llamativo, debido a que según varios testigos sería una persona con rasgos de muchos celos por su pareja, lo cual no coincide con la circunstancia de que el mismo simplemente haya dejado su domicilio en compañía de un cliente, sin llevar a su pareja consigo, y sin comunicarse con la misma durante el viernes y el sábado, resultando difícil de creer dicha explicación.-

El dato horario resulta relevante, sobre todo si lo cotejamos con la información suministrada por el médico Dr. quien señaló al tribunal que las señales de descomposición cadavérica observadas en el cuerpo de la víctima, en ocasión del levantamiento del cuerpo realizado el día lunes, a las 04:45Horas, en base además a lo señalado por testigos del lugar, le permitían establecer el momento de la muerte como en unas 72 horas aproximadamente o más, anteriores al hallazgo. La conclusión del forense se basa en su conocimiento científico respecto al proceso de descomposición del cuerpo humano, por lo que se trata de una regla de la ciencia. -----

Si consideramos que el levantamiento del cadáver de se realizó a las 04:45 horas, momento en que el Dr. realiza sus observaciones, setenta y dos horas antes correspondería al día viernes al mismo horario, es posible establecer que el acusado se encontraba aún en su domicilio, en el local de la bodega. Esta conclusión es una simple deducción de las propias declaraciones del acusado, quien señaló que recién a las 07:30 a.m. del día viernes 07 de junio de 2019, salió de su domicilio en compañía de un cliente.-

De lo anterior también es posible establecer que el viernes a las 04:45 a.m., debió estar en compañía de , en el domicilio que compartían en pareja. Esto es así debido a que no fue vista abandonar su domicilio con posterioridad al día miércoles, tampoco surgió este dato de las declaraciones testificales, ni de la declaración del acusado, por tanto debió estar en compañía de quien fuera su pareja, bajo el mismo techo. -----

Se descarta la posibilidad de que otra persona se haya introducido entre el día jueves 7 de junio o el viernes 8 de junio hasta las 07:00 a.m. en la bodega, esto es así debido a que tal circunstancia no surgió de la producción de la prueba, no fue tampoco referido por el acusado, quien si explicó que el viernes 08 de junio a las 07:00 a.m. horas llegó un cliente a la bodega. Tampoco se pudo acreditar ni se alegó que un extraño se haya introducido clandestinamente en el local de la bodega, debido a su construcción, la única entrada posible consistía en el acceso frontal del negocio por lo que se hubiese podido establecer si un extraño pretendía introducirse, lo cual no se acreditó. La conclusión se basa en

Abog. Rodrigo I. Rosari

ACUSADO PENAL

Abog. Laura R. Gombosi
Juzgado Penal de Sentencias

Dr. Jesus María P. Manzoni
Juzgado Penal 2º

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

hecho de que si hubiese existido un extraño más presente en el local, en el horario antes señalado, el propio acusado lo hubiese alegado como coartada, lo que no aconteció, y tampoco resultaba posible que un extraño ingresase subrepticamente al sitio, debido a que no existían otras entradas además del acceso frontal, con lo que dicha hipótesis es descartada. -----

Todos los argumentos expuestos nos llevan a establecer que o bien [redacted] fue agredida y muerta el viernes de madrugada, o incluso antes, quizás el día jueves, y fue agredida y muerta por su pareja, [redacted]; o bien fue agredida y muerta por un tercero extraño que tuvo que introducirse a la bodega y realizar el homicidio estando presente [redacted], en cuyo caso el mismo se encuentra encubriendo a dicho tercero. Sin embargo, hemos descartado la hipótesis del ingreso y la agresión por un tercero, sobre todo porque el supuesto cliente recién llega al domicilio como a las 07:00, horario en el cual la víctima, según los datos del médico [redacted] ya se encontraba muerta. -----

Descartándose la posibilidad de la agresión de un tercero, necesariamente tuvo que estar presente al tiempo en que se produjo el deceso de la Sra. [redacted], el que considerando incluso las manifestaciones de [redacted], quien señaló que la última comunicación con su hermana se dio el día jueves 06 de junio de 2019, como a las 5 p.m., por lo que su deceso incluso pudo acontecer ese mismo día jueves 05, con posterioridad a la comunicación de [redacted] con su hermano [redacted] vía whatsapp. -----

[redacted] hacía vida en común con la víctima, trabajaba y convivía con ella en el mismo lugar, y se encontraban juntos al tiempo en que aproximadamente se produjo la muerte de la víctima, la que tuvo que producirse 72 horas o más con anterioridad al hallazgo del cadáver, el lunes a las 03:30 horas, según lo declaró el Médico Forense [redacted], quien realizó el levantamiento del cuerpo a las 04:45 a.m.-----

De las premisas anteriores es posible concluir en que [redacted] necesariamente estuvo presente en el mismo sitio, y en el horario, en que se produjo el deceso de [redacted] circunstancias en que no se hallaba presente una tercera persona, sólo la pareja. -----

Señalamos que [redacted] fue agredida y como consecuencia de ello se produjo su muerte, la que no fue por motivos naturales, debido a que tanto el Dr. [redacted] como el Dr. [redacted], brindaron explicaciones de las que es posible concluir la existencia de lesiones violentas en el cuerpo de la víctima. Ambos profesionales puntualizaron que el cadáver se encontraba ya en un avanzado estado de descomposición, lo cual supone un grave obstáculo para la determinación de la causa de la muerte, según fue referido. Sin embargo, y no obstante, se pudo observar un hematoma en la parte posterior de la cabeza, y signos evidentes de un intento de estrangulación mecánica rodeando el cuello de la víctima, signos evidentes de violencia sobre el cuerpo de la víctima. -----

No fue posible establecer la causa precisa de la muerte, según los médicos, debido a la descomposición avanzada del cuerpo, por lo que no fue posible establecer posibles contusiones cerebrales como consecuencia de golpes, sin embargo y no obstante, el cúmulo de indicios apuntan a que [redacted] fue agredida en su propio domicilio,



y por su pareja, ya que solo se encontraban ellos dos, el día jueves 06 de junio de 2019 en horas de la tarde, con posterioridad a las 17:00 horas, fue quien la tomó del cuello y le produjo las lesiones identificadas por los forenses, además del hematoma en la parte posterior de la cabeza. A esta circunstancia se suma la repentina desaparición del lugar del acusado, quien realizó un extraño viaje, cumpliendo funciones de taxista, al trasportar a un cliente, cuya existencia no fue determinada, hasta para de ahí pasar a su localidad natal, en Guairá, desde donde finalmente procedió a ocultarse hasta que finalmente se entregó a las autoridades tiempo después.-----

señaló que el motivo de su huida fue que tenía miedo, y a la vez negó haber provocado la muerte de su pareja, sin embargo los indicios apuntan a que tuvo participación y responsabilidad en la muerte de Esto es así porque se encontraba con ella en las últimas horas de vida de la víctima, sin que interviniesen terceras personas, lo cual coincide con el tiempo en que se produjo la muerte conforme a las declaraciones del Forense al igual que el testimonio de que vio a con vida el día miércoles 05 de junio de 2019. En estas condiciones, es posible -conforme a todos los indicios analizados precedentemente-, establecer que fue el autor de las agresiones contra , fue quien la tomó del cuello e intentó estrangularla, y también le aplicó golpes al rostro, ya que el Forense también explicó que encontró sangre que salió de la nariz y la boca de la víctima de forma previa a su muerte. A la vez, le ocasionó el hematoma hallado en la parte posterior de la cabeza. Estas lesiones hablan de una agresión violenta, circunstancia determinante para la muerte de , cuyo autor fue en definitiva , quien luego del hecho abandonó el lugar, dejando a su suerte el cuerpo de llevándose consigo el vehículo de la víctima. -----

A LA TERCERA CUESTIÓN

¿Se halla probada la autoría del acusado?

Los Miembros del Tribunal de Sentencia DIJERON: que para llegar a esta conclusión se procedió a considerar en su conjunto todas las pruebas ofrecidas en el debate oral y en especial los testimonios de las siguientes personas:

Abog. Adriano I. Hansen
JUEZ ABG PENAL

, que en oportunidad de sus declaraciones prestaron un relato pormenorizado de todo lo acaecido en esa oportunidad, que llegaron a ser percibidos por sus sentidos sobre el hecho factico. Sosteniendo en forma conteste y uniforme que el hecho fue realizado en el mes de junio del año 2019 en el inmueble ubicado en las calles y , en el interior de una Bodega que también era utilizada como vivienda, del que fue víctima la señora -----

El representante del Ministerio Público en sus alegatos finales manifestó: " Srta. Presidenta, los miembros en este juicio oral y público se ha demostrado fehacientemente que Manzoni

Abog. Laura B. Ocampo F.
JUEZ PENAL DE SENTENCIAS

Dr. Jesús María Manzoni
JUEZ PENAL

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

que es el autor del hecho punible de Femicidio ocurrido el 10 de junio del 2019, antes de entrar a detallar las cuestiones que se desarrolló en este juicio es importante] mencionar la pregunta que le hizo la defensora al Sr. , la cual la defensora sabe perfectamente porque las asistió en dos oportunidades, la primera oportunidad cuando se entregó después de dos meses de estar prófugo vino y se presentó a la fiscalía para su declaración indagatoria el mismo se abstuvo posteriormente después de dos meses otra vez en noviembre consta eso en la carpeta fiscal, la defensora pide la ampliatoria, se le fija una nueva fecha de audiencia para su indagatoria, ahí el mismo declara y manifiesta los nombres de las personas que menciona pero no la dirección, solamente , solamente que la señora, su pareja que falleció se dedicaba a la venta de droga, eso fue lo que manifestó, lo que le extraña a esta representación fiscal es la pregunta que le hace la defensa a sabiendas de que, como vuelvo a reiterar la primera oportunidad el uso ese derecho que le corresponde constitucionalmente que le corresponde posteriormente dos meses después, manifiesta eso pero sin dar domicilio exacto, nombre exacto eso es lo que quiero aclarar sobre este punto, también quiero aclarar que en ningún momento puso a disposición su celular ni tampoco el celular e su pareja en aquel momento de , desapareció el teléfono celular tanto de la Sra. , el Sr, también cuando se entregó supuestamente de forma voluntaria después de dos meses de estar prófugo en la comisaria de Guaira, no puso a disposición su número de celular, es importante mencionar, Sra. presidenta Sres. miembros que esto ocurrió en fechas de 10 de junio a las 03:30hs de la madrugada aproximadamente donde el Ministerio Público tomo conocimiento a través de la comisaría 3ra Metropolitana donde comunica el hecho una vez constituido en el lugar nos encontramos ante esta situación en donde, con gente del laboratorio forense, criminalística, el médico forense, estuvimos en el lugar se labro acta del mismo, la forma en que ocurrieron los hechos, la forma en la que se le encontró a la señora tendida en el piso totalmente con el rostro desfigurado así como lo menciona el médico forense Dr. quien manifestó en su declaración testimonial manifestó que la Sra. en este caso tenía rastros de golpe en todo el cuerpo específicamente en él, como así también en la región externa del muslo derecho, y dice que el cadáver presentaba ya rigidez cadavérica generalizada por cardio vencida res venenosa subcutánea esas son las palabras técnicas que utilizo el médico forense evidenciándose en la región del cráneo facial y ambas membranas superiores lividez tardía en la región cervical dorsal y la región lumbosacra y región posterior, ambos miembros inferiores dice en la región facial trasera, asimetría marcada a expensas del lado izquierda como tumefacción y hematomas aproximadamente 5cm también manifiesta que en la hematoma aproximadamente cinco centímetros y medio de diámetro en el lado derecho como así también en el lado derecho de seis centímetros como así también en la región sacra el lado derecho una lesión esclotiva de igual característica de 1,5 centímetros, despegamiento que manifestó ante este tribunal de la epidermis, en colgajos en la región anterior también dice lateral del cuello con la coloración negruzca lineal múltiple, en ese momento el médico forense que estuvo presente en el lugar, con los personales intervinientes que mencione, el manifestó que la probable causa de muerte de la Sra. es a causa de un traumatismo de cráneo encefálico versus asfixia por estrangulación, es importante también mencionar que



la última conversación que los familiares de la Sra. tuvo con su hermana fue el 6 de junio del año 2019 y la última vez que se le vio en la bodega ubicada en y al hoy acusado fue el 7 de junio del 2019, posteriormente como todos sabemos el mismo desapareció del lugar con la camioneta de su pareja que luego fue abandonado en la casa de una Sra. que posteriormente fue recuperado a través de la comunicación de su padre que puso a conocimiento de la comisaria jurisdiccional en donde el comisario con agentes de criminalística se apersonaron hasta el lugar y con la anuencia de la Sra. donde dejo el vehículo se hizo el estudio correspondiente hasta la comisaria que luego fue entregada al hermano de la víctima, debemos mencionar también que los hermanos depusieron ante este tribunal y de forma contundente de forma veraz y sin venir a inventar a decir cosas fuera de lugar, de que ellos tenían un grupo de WhatsApp entre hermanos y que la comunicación era permanente con su hermana y que les llamo la atención que el día miércoles hasta ese domingo ellos no tuvieron conocimiento de que había ocurrido con su hermana, incluso llamaban a su celular y daba apagado ya no tuvo respuesta, inclusive llamaron también al hoy acusado, nunca tampoco se puso en contacto con los familiares inclusive teniendo ya a conocimiento de lo ocurrido con su pareja del hecho punible el mismo estuvo prófugo dos meses casi y más, esta representación fiscal realizo dos allanamientos en esa zona y consta eso en la carpeta fiscal porque se realizó estos allanamientos, porque se tuvo conocimiento a través de la gente de homicidio de que el sr se encontraba en dicha zona, nos fuimos, nos constituimos hasta el lugar pero fue en vano, no le encontramos a este señor, inclusive hay un parte policial se la comisaria tercera, ayer se hizo lectura de eso, donde los familiares de preocupados por la situación manifestó la conversación que tuvo con vía celular, le noto muy raro a su hermano la forma de hablar, manifestando que él se iba a ir a y también tenemos que tener en cuenta que el médico forense manifestó que aproximadamente el cuerpo de la víctima llevaba 72hs de muerte es decir que estuvo en estado de putrefacción, que tenía ya olor como lo manifestaron los hermanos que vinieron de Pedro Juan hasta Asunción en el negocio donde funciona una bodega y donde los mismos vivían ahí arriba del negocio, no tuvieron otra opción que ir a la caseta policial luego a hacer la denuncia correspondiente a que efecto por lo acontecido con su hermana para saber que lo que realmente paso porque no tenían más ni una respuesta tanto de ella como de y se encontraron con esa desagradable sorpresa porque debemos tener en cuenta que el bien más preciado y protegido jurídicamente es la vida, acá se perdió una vida, acá todo indica, esto solo indica, esta representación fiscal y me imagino también ustedes Sra. presidenta Sres. miembros de que fue el autor del hecho, no hay una segunda persona no hay una tercera persona, dice que no se presentó porque tenía miedo, dice que se fue a luego de ahí a a visitar a sus familiares, en todo momento trataron los familiares trataron de que el mismo se presente y se ponga a disposición, lo hizo después de dos meses, tenemos que tener en cuenta también la declaración de la Sra. quien trabajo con mucho antes de haberle conocido a y cuando le conoció a cambio totalmente manifestando que era una persona celosa que le maltrataba, inclusive en una oportunidad viajaron a Yaguaron y tuvieron una discusión, le manejaba su celular, ya no era la misma

Abog. Rodrigo J. Hansen
ACTUANDO EN SU CALIDAD DE
JUZGADO PENAL 31

Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal 31

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

persona que anteriormente se sintió avasallada, encerrada no pudiendo hacer absolutamente nada por la situación que se encontraba amenazada por o por miedo de y menciono también que su hijo estuvo unos días en la casa donde vivía y su pareja, vino el hijo que le llamaba tía y presencio discusiones, maltrato e ínterin le llama a su madre y le dice para que venga a buscarle por la situación misma en que se encontraba en ese momento, también tenemos que tener en cuenta lo manifestado por la Sra. la peluquera que dijo que y , que ellos les veía bien pero vuelvo a reiterar esta cuestión ocurre en las cuatro paredes en la clandestinidad, uno demuestra fuera es una cosa y adentro es otra cosa, la última vez que le vio a fue jueves o viernes si mal lo recuerdo ya no le vio a la Sra., la última vez que le vio a la Sra. fue un día miércoles, posteriormente manifestó que a través de un cobrador de que le manifestó de que ella viajo a , la Sra. estaba arriba en su dormitorio, muerta estaba, no sé porque circunstancia el no puso eso a conocimiento de la comisaria para que el mismo se ponga a disposición y se haga la investigación como corresponde como debería ser, no darse a la fuga y llevando la camioneta de su pareja, también tenemos que llevar en cuenta lo manifestado por el médico forense quien hizo la autopsia y quien refirió lo mismo que dijo el Dr. que no pudo determinar la causa de muerte por el estado de descomposición que se encontraba ya el cuerpo también vino a deponer , hermana de la víctima que vino por 15 días pero que ni ocho aguanto por las peleas, inclusive menciono que tuvo que intermediar para que eso no prospere e inclusive menciono que llegaron a los golpes y que su hermana posteriormente decía para que no le cuente a sus hermanos para que no ocurra nada fuera de lugar, es decir que soporto y paso por muchas cosas por el lapso que convivio y comparto con su pareja en relación a la declaración de los hermanos, coincidieron y manifestaron las mismas cosas, que en dos oportunidad se fueron a que la última vez que se fueron fue el día de su cumpleaños en mayo, donde fueron para quedar una semana pero después al día siguiente volvieron por las discusiones y los celos de en relación a su pareja, también se habló de que en el negocio la señora tenía prohibido atender a los de sexo masculino, solamente atendía a las de sexo femenino, totalmente era muy restringida y la Sra. por circunstancias ajenas a su voluntad por sentirse presionada amenazada inclusive golpeada, vivió un infierno prácticamente, imagínense Sra. presidente Sres. miembros con la frialdad con la que actuó el acusado, supuestamente no se puso en contacto con los familiares luego de haber supuestamente luego como el manifestó que a su pareja le mataron, que no había señal, no entiendo porque posteriormente no trato de comunicarse o presentarse ante una autoridad competente para que el mismo sea investigado, vuelvo a reiterar, dos meses y algo, días después se puso a disposición, ya no tenía el teléfono celular en su poder ya no tenía el teléfono de la pareja, y también con todos los elementos que se produjo, así también como las testimoniales y las documentales llegamos a la conclusión de que es el autor del hecho de Femicidio, debemos tener en cuenta Sra. presidente y Sres. miembros que la Ley de Femicidio no está hecha para aplicar a los misóginos, a los que odian a las mujeres en general, está hecha para todo inclusive para tanto aquí para otros países, esto es por la desigualdad que generalmente se encuentra las mujeres totalmente desamparada, totalmente desprotegida, amenazada, son personas de sexo más débil más



vulnerables, de una relación, ya sea por cuestiones de fuerza u otros factores justamente esta ley 5777 esta en vigencia para protegerle a la mujer de lo que estoy mencionando, entonces para esta representación fiscal, reúne todos los elementos o se encuentra en la ley 5777 de la protección integral a la mujer contra toda forma de violencia y esto está estipulado en el art. 50 inc. Primero en concordancia con el art. 29 inc primero del código penal por ese motivo y por esa circunstancia esta representación fiscal, sostiene que concurre cada uno de los presupuestos del hecho punible de Femicidio, por las acciones expuestas y poniendo a consideración de este tribunal que la víctima recibía amenazas, agresiones físicas, verbales, maltratos, porque esto, por el simple hecho de ser persona muy débiles y por la circunstancia y también por no poder o no tener los recursos necesarios para tener esa capacidad de enunciar, se vuelven totalmente sumisas y pasan por esta situación. Vuelvo a mencionar lo manifestado por el Dr., , que en su declaración dice que fue una muerte violenta porque una muerte violenta acorde a las descripciones y a la autopsia que el mismo realizo pero que no se pudo determinar la causa de la muerte como le mencione Sra. presidente Sres. miembros, por el estado ya de descomposición que se encontraba, tanto los hermanos, tanto los oficiales intervinientes manifestaron que al llegar al lugar ya oían ese olor desagradable, y donde se encontraba , prófugo de la justicia, sin siquiera tener esa voluntad de ponerse a disposición, ni siquiera hoy está pidiendo disculpas de lo que realizo, de lo que hizo, sino que trata de involucrar a una persona que no tuvo nada que ver en esta cuestión, quiere confundirnos y vuelvo a reiterar la primera vez ante el Ministerio Publico este se abstuvo, la segunda vez el declaro, uso ese derecho menciono los nombres pero sin tener datos precisos y concretos por eso es importante mencionar que constituye piezas fundamental en la demostración del hecho en cual es solicitado que se califique en las declaraciones brindadas ante ustedes, las testimoniales de los hermanos, de los médicos forenses, de los oficiales interviniente, de la documentales de suma importancia por eso esta representación fiscal sostiene que la conducta de es típica, antijurídica y reprochable por lo tanto punible, teniendo él cuenta el acusado que no se hallaba amparado bajo ni una causa de justificación y tenía pleno conocimiento de lo que hizo, he basado en este fundamento que el Ministerio Público considera que la conducta del acusado se encuadra dentro de lo ya manifestado que es la Ley 5777 art 50 inc. Primero en concordancia con el art 29 inc primero del código penal, cuanto a la medición de la pena, en base al art 65 del código penal, analizando en forma minuciosa cada uno de esos elementos el citado artículo se ha llegado a la conclusión de que el acusado actuó con conocimiento cabal de la normativa sin importarle la sabida consecuencia que podían conllevar en su actuar, entonces por todo lo expuesto Sra. presidente, Sres. miembros esta representación fiscal de conformidad al art 54 del código procesal penal considera que la pena justa y aplicable al hoy acusado es la de 25 años de pena privativa de libertad, es todo Sra. presidenta, Sres. miembros."-----

A su turno el representante de la Querella Adhesiva expresó: "...Esta representación en conjunto con el ministerio público durante el desarrollo del presente juicio oral ha logrado, con todos los elementos de convicción, logrado demostrar que se reúnen todos los presupuestos necesarios exigidos para encuadrarla dentro de la calificación jurídica de Femicidio, contemplada en la ley 5777/2016, específicamente en el art 50 inc. a, d) y e)

Abog. Rodrigo J. Torres
 Abog. Rodrigo J. Torres
 Abog. Rodrigo J. Torres
 JUZON. PENAL

Abog. Laura B. Ocampo F.
 Abog. Laura B. Ocampo F.
 Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Fierro Manzoni
 Dr. Jesús María Fierro Manzoni
 Juez Penal

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

El acusado fue pareja sentimental de quien en vida fuera a quien conforme a los relatos de los testigos era sometida a maltratos físicos y psicológicos por parte del mismo quien le celaba obsesivamente (). Los celos producidos lo llevo a generar rabia, resentimiento y odio hacia la víctima, acentuado por el triunfo económico de la víctima a quien le iba muy bien en sus negocios y que en varias oportunidades le habría tratado al acusado como mantenido e inútil lo cual iba incrementando la rabia en él. Así también el mismo en , ya no era la misma, textuales palabras de los testigos, y no era feliz, motivo por el cual había decidido dejar a . Durante un año seis meses aproximadamente hasta el día de su fallecimiento, , mantuvo bajo violencia, no sólo física, sino también psicológica a su pareja , que ciertamente los mismos estaban sumidos en un ciclo de violencia. Dentro de esa violencia que existía entre ambos, en un momento determinado , con rabia, frustración y odio, decide, en un acto de premeditación y alevosía, asesinar a su pareja. Con relación a los elementos subjetivos, el acusado actuó con dolo directo, ya que su objetivo principal fue el de infringir dolor y sufrimiento, para luego asesinar friamente a el acusado produjo sufrimiento a su víctima, según se evidencia en los informes médicos. La misma sufrió severos golpes en la cabeza, asimismo fue ahorcada, con desprendimiento de piel a la altura del cuello. En síntesis, fue sometida a un sufrimiento horrible y de extrema crueldad, antes de que se produjera su deceso, no contento con eso, la dejó tirada y abandonada en el piso para proseguir normalmente con su vida, como si nada hubiera sucedido. Cumpliéndose así el presupuesto del dolo. el acusado ha procedido a quitar la vida de una persona que no tuvo la posibilidad de seguir con su vida ya que, según los relatos, que ha quedado demostrado que en un arranque de furia, celos, ira y rabia ha decidido quitar la vida de Elena ya que la misma había decidido ir nuevamente a su ciudad natal y alejarse de él, pues de acuerdo a los relatos de los testigos la misma tenía serios problemas con este señor quien, en vez de dejarla ir y volver ella a hacer su vida decidió quitarle la vida a ella sin darle la oportunidad de seguir viviendo, de seguir creciendo como mujer y como persona, creyendo que él era el único dueño de ella y al ver que ella no iba a estar más con él decidió con toda premeditación, quitarle la vida. Excelentísimos señores miembros del jurado, esto no puede quedar impune, hay una mujer, una persona, una vida, que ha sido violentada, que ha sido sesgada, sin más motivo que el hecho de que un hombre puede hacerlo, haciendo uso de la ventaja que le da su condición de hombre. La víctima no tuvo posibilidad de defenderse y corresponde hacerle justicia para que así pueda descansar en paz y ofrecer a sus familiares una actuación dolosa de ; había decidido dejar a cansada de sus celos y maltratos, se convirtió en un hombre celoso, posesivo y controlador. , ante el inminente abandono de , enfurecido, la golpea brutalmente, y la asfixia, quitándole la vida. , a continuación, actúa como si nada hubiera pasado, e incluso les dice a varias personas que había viajado. huye, dedicándose a atender el negocio y vacía la caja, yéndose de viaje en el vehículo de y dejándola, queda, de esta manera, fehacientemente demostrado, que , golpeo brutalmente a ya que los golpes en la cabeza le causaron traumatismo craneoencefálico, lo que según declarara el Dr. , pudo haber sido causa de la muerte por la magnitud de los hematomas, así como también podría haberse



dado como causa de la muerte la asfixia por estrangulación debido a las marcas y desprendimiento de la piel en el área del cuello. lo que sí es totalmente certero es que golpeo brutalmente a _____ ya que hubo también rastros de sangre en la nariz y en la boca para luego asfixiarla y producir su muerte que sin duda alguna, _____

es culpable del hecho punible de Femicidio lo cual se encuentra totalmente demostrado y sustentado con los elementos probatorios documentales desarrolladas en el presente juicio oral, que el relato de los testigos ha brindado aún más luz al presente caso ya que coincidieron que : _____ ejercía una gran influencia y poder psicológico sobre _____, _____ maltrataba física y psicológicamente a _____ mostraba un celo enfermizo hacia _____, _____ era controlador, _____ quería dejar a _____ dijo que _____ había viajado a pjc cuando realmente yacía muerta en la habitación demostró una premeditación cuidadosa en la realización de este acto criminal, finalmente esta representación, en vista a todo lo expuesto y demostrado en este juicio oral solicita la pena máxima establecida en el art. 50 de la ley 5777/2,016 más 10 años como medida de seguridad la medida de seguridad se solicita en base al informe psicológico en cual el acusado declara ser adicto a la cocaína y por consiguiente es un peligro para la sociedad específicamente para otra mujer que pudiera caer en sus manos.."-----

A su vez, la representante de la defensa pública refirió: "...Al final del presente juicio esta defensa considera que no ha quedado demostrada la acusación formulada por el ministerio público y la querrela en contra del señor _____. En dicho sentido quiero señalar que por un lado tenemos un hecho cuya importancia y gravedad no es ajena a esta defensa, cual es la muerte de la señora _____. Si bien no se ha podido establecer de manera fehaciente la causa del fallecimiento se ha indicado por los profesionales intervinientes que esta se da de manera violenta y ocurrido este hecho se ha procedido a sindicar a mi defendido _____ como responsables del mismo y al respecto quiero señalar que al juicio han concurrido varios testigos, hermanos de la fallecida que si bien tenían contacto con la misma vía telefónica todos los días vivían bastante alejados...es por ello que recurren a una persona...la amiga de la fallecida la señora _____, quien no obstante haber sido quien refiere que tenía conocimiento de que el señor _____ era muy celoso y que maltrataba verbalmente a _____ al momento de declarar señaló literalmente que frente a ella le trataba bien...frente a mí no le trataba mal refirió literalmente. Los hermanos de la señora _____

han coincidido en manifestar que si bien tuvieron noticia de que había problemas con ellos...eran problemas de pareja...y que todo deriva de lo que les comentara _____ Nunca notaron cambios relevantes en la conducta de la señora _____

Ella siempre estaba en comunicación y a través de esa comunicación y trato constante bien se podría haber notado cualquier dificultad en el relacionamiento sin embargo esto no ocurrió. Solo la testigo _____ indico que tuvo conocimiento a través de _____

que en ocasiones _____ amanecía con moretones, lo cual no fue corroborado por la testigo _____ . También relato la testigo _____ vera a por medio de su _____

hermana menor tuvo conocimiento de la existencia de una pelea de pareja, hermana menor que fuera convocada a prestar declaración quien sin embargo menciona que luego de la discusión durmieron y amanecieron como si nada. También refirió la testigo _____

que _____ siempre se mostraba muy biso, muy alegre...que era de carácter _____

Abog. Rodrigo J. Rozas
ACTUARIO
JUZGADO PENAL

Abog. Laura B. Ocampo F.
Juzg. Penal de Sentencias

Dr. Jesus Maria Riera Manzoni
Juez Penal

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

fuerte...dijo literalmente de vocabulario fuerte. También declaro en este juicio el Abog. _____, amigo y representante de la fallecida en una denuncia formulada por la misma contra su ex pareja por un hecho de violencia familiar de todos estos testimonios no se puede establecer la existencia de episodios de violencia que pudieran ser considerados como parte de un ciclo de violencia ni física ni psicológica, menos aún patrimonial ya que ha quedado claro que la señora era la propietaria del negocio en el cual trabajaban ahora bien el señor _____ ha prestado declaración indagatoria y en la misma ha brindado las explicaciones referentes a lo que hace a su relación de pareja y a lo que ocurrió desde el día jueves hasta el momento de su detención incluso. También ha manifestado que estas declaraciones ya las realizó con anterioridad y ello consta ciertamente en autos no obstante ello no se ha abierto otra línea de investigación que la iniciada con el como supuesto autor ya que aparentemente se ha tomado solo lo manifestado por una amiga para sostener el proceso en su contra de su amiga quien dio esta información a todos los hermanos de la fallecida y estos concurrieron a manifestar exactamente lo mismo la detención de _____ se produce dos meses después de ocurrido el fallecimiento de la señora _____ sin embargo no se obtuvieron mayores informaciones que las ya brindadas por la amiga de la misma es decir, siendo un lugar concurrido por mucha gente en una zona comercial donde viven y trabajan numerosas personas no se han recabado informaciones de vecinos y/o cámaras de circuito cerrado o del sistema 911 a los efectos de descartar cualquier otra hipótesis que pudiera surgir... ni siquiera han surgido nombres o datos de vecinos del lugar que en su momento pudieran aportar algún dato más relevante tampoco de los teléfonos celulares incautados del lugar en que ocurriera el deceso de la señora _____, los cuales pudieron haber aportado elementos relevantes ya que como se ha referido durante todo el juicio la señora hacia mucho uso de este medio de comunicación y bien es sabido que en estos tiempos las comunicaciones revelan datos muy importantes para dilucidar cuestiones complejas, sin embargo no se han tenido tampoco informaciones al respecto pese a existir incluso una recomendación proveniente del departamento de homicidios de la policía nacional obrante a fs. 5 resaltada por esta defensa la investigación se cerró en torno a _____ luego de que la señora _____ refiriera que existían problemas entre ellos...problemas que nunca fueron mencionados por _____ problemas que nunca fueron denunciados por _____, quien según su propio abogado ya había denunciado en su momento a su ex pareja e incluso estuvo privado de libertad por este hecho por seis meses es muy difícil que siendo la señora _____ una mujer independiente, trabajadora y con acceso a la información y comunicación no haya denunciado como ya lo hizo en una oportunidad cualquier tipo de maltrato por otro lado las evaluaciones del señor _____ hacen referencia a una persona sin un perfil violento que vivió y creció dentro de una familia estructurada sin revelar mayormente disfuncionalidad, incluso actualmente privado de libertad mantiene una muy buena conducta y no ha tenido ningún episodio de indisciplina en estas condiciones no existiendo elementos que refuercen la teoría de la acusación. Notamos que no se han reunido los presupuestos que lleven a considerar de manera fehaciente y sin lugar a duda alguna que el señor _____ es el autor del hecho de Femicidio previsto en el art. 50 de la ley 5777 ya que se ha contado con testimonios de referencia y en particular con respecto al elemento objetivo nexa causal, se



ha podido llegar a una suerte de probabilidad de una supuesta autoría, probabilidad que no es suficiente para concluir en una condena por hechos tan graves, solo habiendo quedado probado el fallecimiento de manera violenta de la señora , sin embargo no se puede concluir con certeza positiva que haya sido quien lo provocara... por lo que se solicita la absolución del mismo basada en el principio de duda previsto en el art. 5 del código procesal penal..”-----

El Tribunal al hacer el análisis de valoración de todas las pruebas ofrecidas en el debate público y oral que ha cobrado vida conforme a nuestra Constitución Nacional y Legislación Penal y más aún en los art. 202/203 del Código Procesal Penal: DEBER DE INTERROGAR “toda persona que conozca los hechos investigados será interrogada, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad que es el objeto principal del juicio oral y público, y característica fundamental del debate”, por otro lado “toda persona tendrá la obligación de concurrir a la citación judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley”. El caso que nos ocupa y a través de las declaraciones testimoniales permitieron crear el iter criminis que creó la convicción a este Tribunal de cómo sucedieron los hechos, comprobado en la segunda cuestión. Esta colegiatura arribo al convencimiento de que el señor

fue el autor del hecho que quitó la vida de manera violenta a la señora . El acusado ha resuelto determinar su conducta con la finalidad de matar a la una persona, en este caso a la señora . El citado acusado ha desplegado su conducta delictiva en la realización de una acción prohibida por la norma. En todo momento ha tenido el dominio del hecho, considerando que, durante el momento de muerte establecido por los resortes técnicos-criminológicos siempre han estado tanto el acusado como la víctima solos en el lugar del hecho... Esto se puede corroborar conforme a lo establecido a la teoría de la equivalencia de condiciones, es decir, si suprimimos la conducta del señor no hubiese ocurrido la muerte de la señora -----

De esta manera se halla probada la autoría del acusado. Por los indicios inequívocos que producen certeza, es por ello que la valoración de la pruebas indiciarias se realizan de forma general como el caso que nos ocupa, para establecer la certeza de la autoría del hoy acusado se establece cuanto sigue: “Se valoran las testimoniales y las documentales y las denuncias en conjuntos, testimonios de las siguientes personas, la señora ,

El abogado () y los médicos forenses, que en oportunidad de sus declaraciones prestaron su relato por todo lo acaecido que llegaron a ser por sus sentidos, sosteniendo en forma conteste que el hecho fue realizado el día jueves, unida con la declaración de los doctores que mencionaron que fue una muerte violenta y que el cuerpo cadavérico tenían de 3 a 4 días de fallecimiento, con este relato de las testimoniales y los informes forenses se infiere que el Señor se encontraba en el lugar, y teniendo presente que la Sra y el acusado tenían una vida en común, lo que permite rechazar la hipótesis de que el Señor no se encontraba en el día del hecho en ese lugar. Teniendo presente que la Sra lo había visto transitar por ese lugar al igual que la víctima, la documental de la denuncia del Sr. informe forenses que mencionaron que el deceso se había producido de tres a cuatro días

Abog. Rodríguez
ACTUARIA
JUZGADO PENAL

Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Rivera Manzoni
Juez Penal

**CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----**

aproximadamente, los galenos hacen esta aseveración, porque el cuerpo de quien en vida fuese _____, se encontraba en un estado de descomposición, si bien es cierto que la declaración indagatoria es un medio de defensa, no es menos cierto que la declaración del acusado unidas a las pruebas expuesta en el debate oral, dan certeza absoluta de que el señor _____ se encontraba en lugar, cito en las calles _____ y _____, los días miércoles, jueves y viernes. No perder de vista que vivían solos, el inmueble poseía una sola entrada y para acceder al lugar el día lunes 10 de junio a las 03:00 hs los hermanos de la víctima forzaron la reja llaveada por fuera para poder ingresar, encontrando el cuerpo sin vida de la Señora _____ el día lunes 10 de junio, a las 03:00 AM aproximadamente, luego de tres a cuatro días de fallecida la víctima, conforme lo establecen los informes forenses, por lo que el Tribunal sin lugar a dudas y sobre la base de la fundamentación y ponderación de todas las pruebas conforme a la Constitución Nacional y la legislación penal, sostiene que el autor del hecho punible de homicidio doloso es el Señor _____, -----

De esta manera podemos clarificar que el acusado _____ es autor del hecho punible contra la vida en la presente causa. -----

A LA CUARTA CUESTIÓN

¿Es reprochable o no el acusado?

Los Miembros del Tribunal de Sentencia por DIJERON: Para responder a la cuestión sobre la reprochabilidad o no del autor, debe previamente confirmarse si su conducta es típica y antijurídica para luego establecer la reprochabilidad.-----

A tal efecto, decimos: que la tipicidad es la adecuación de una conducta humana y del hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley Penal, tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto del hecho indicado en una norma penal.-----

Tipicidad Objetiva

En relación a la tipicidad objetiva tenemos que el art. 105 dice: "El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años". Los elementos objetivos del tipo penal se dan de manera clara e inequívoca; tenemos a la persona que desplegó la conducta de matar a una mujer y un resultado muerte de la señora _____, es decir, la tipicidad objetiva se encuentra cumplida.-----

Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva responde a la intención del autor al momento de realizar el hecho punible, es decir, el hecho de conocer la realización y querer el resultado. En la presente causa la conducta del Sr. _____ de realizar la conducta de matar a la señora _____, claramente refleja el conocimiento de las intenciones y acciones realizadas por el acusado, y sobre todo, que dichas acciones se realizaron con pleno dominio del hecho, por lo cual se cumple de manera clara la tipicidad subjetiva.-----



El NEXO CAUSAL es una relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos es el que ocasionó el perjuicio tangible. Esta relación de causalidad es imprescindible para reclamar los daños causados al autor o responsable. Es así que, si suprimimos mentalmente la conducta del acusado dentro del enfoque de los hechos estudiados en la presente causa, vemos que no hubiese sucedido el resultado. Por lo cual denota que existe un nexo causal directo entre la conducta del señor _____ y el resultado obtenido.---

Al respecto corresponde señalar que el Tribunal al expedirse sobre la existencia del hecho punible ha dejado establecido que existe una conducta típica, desarrollada por el autor _____. Al no haberse probado alguna causal de justificación o exculpación, capaz de eliminar la antijuridicidad de su acción, encontramos que la conducta desplegada por el acusado es típica y antijurídica.-----

En relación a la reprochabilidad tenemos que dicho extremo es capacidad de reproche que damos a cada autor conforme a la realización del hecho realizado. Los autores del hecho siempre tuvieron pleno conocimiento de su obrar, por ende no se encuentran inmersos en lo que dispone el art. 23 en su inc. 1° ni 2°, tampoco en juicio oral y público se ha intentado demostrar alguna capacidad disminuida o falta de conocimiento por grave perturbación de la conciencia trastornos mentales o similares, por lo cual podemos concluir que ambos acusados conocen perfectamente la antijuridicidad del hecho cometido y son plenamente reprochables por sus actos realizaos. En consecuencia el Tribunal de Sentencia, entiende que la conducta de _____, autor del hecho punible juzgado, es típica, antijurídica y reprochable.-----

A LA QUINTA CUESTIÓN

¿Cuál es la calificación legal aplicable?

Los Miembros del Tribunal de Sentencia DIJERON: que cabe analizar y subsumir la conducta típica, antijurídica, y reprochable de _____ en un supuesto normativo de la legislación penal, habiéndose determinado los hechos y la responsabilidad que le cupo cada acusado, corresponde fijar la calificación legal en que debe encuadrarse la conducta atribuida y realizada por el responsable.-----

Como sostuvimos anteriormente la calificación legal del hecho es la subsunción de la conducta del acusado al tipo penal y sus agravantes o atenuantes con su nombre técnico, determinación del grado participativo y las demás circunstancias de adecuación jurídica.

Es sumamente importante resaltar que durante la audiencia de Juicio Oral y Público se ha advertido a las partes de lo que establece el art. Artículo 400. "SENTENCIA Y ACUSACIÓN. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descriptos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de la apertura a juicio, o aplicar sanciones más graves o distintas a las solicitadas. Sin embargo, el imputado no podrá ser condenado en virtud de un tipo penal distinto del

Abog. Rodrigo Hansen
ACTUADO EN JUICIO
JUZGADO PENAL N° 1

Abog. Laura B. Ocampo
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Ferra Manzoni
Juez Penal

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

invocado en la acusación, su ampliación o en el auto de apertura a juicio y que en ningún momento fue tomado en cuenta durante el juicio. Si el tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes advertirá al imputado sobre esa posibilidad, para que prepare su defensa..."-----

Esta colegiatura ha realizado un estudio pormenorizado del hecho que acabó con la vida de la señora _____ y, conforme lo establece el art. 50 de la Ley 5777, en referencia exclusiva al elemento objetivo del tipo penal "por su condición de tal" notamos que no se ha demostrado ni probado odio o repulsión alguna hacia el sexo femenino. Si bien, la declaración indagatoria no es un medio de prueba, mas sí un medio de defensa, de igual manera el Tribunal recoge todo indicio que lleva a crear información para la determinación de circunstancias meritorias, como ser la inexistencia de odia o repulsión al sexo femenino, es decir, dado todos los elementos probatorios producidos y valorados por este Tribunal, hemos llegado a la conclusión de que corresponde enmarcar al hecho enjuiciado dentro de lo que dispone el art. 105 inc. 1° del Código Penal Paraguayo, que reza: "El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años". Es importante destacar que si bien el inc. Dice: "2º La pena podrá ser aumentada hasta veinticinco años cuando el autor: 1. matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano;" la norma requiere que sean cónyuges o concubinos. En el desarrollo del Juicio Oral y Público se determinó que tanto el autor como la victima eran **convivientes**, es decir, no se encontraban en una situación matrimonial y, conforme lo establecen los elementos objetivos de la Ley 1/92 en sus artículos referentes al "Concubinato", no cumplían con los mismos, por lo cual no puede enmarcarse dentro del Numeral 1 del Inciso 2° del art. 105 del Código Penal. **Por lo cual, la subsunción del hecho punible corresponde calificarla dentro lo que dispone el art. 105 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc 1° del Código de fondo.**-----

A LA SEXTA CUESTIÓN

¿Cuál es la sanción aplicable?

Los Miembros del Tribunal de Sentencia DIJERON: Para aplicar la pena justa, el Tribunal debe establecer el marco penal como primer elemento y luego graduar la reprochabilidad del acusado teniendo en cuenta la calificación dada. El marco penal establecido para el presente caso es de cinco a veinte años de pena privativa de libertad.-----

Establecido el marco penal, a los efectos de individualizar la sanción aplicable es necesario recurrir a las bases de la medición de la pena que establece el Art. 65 del Código Penal, que se basa en la reprochabilidad del autor; al analizar dicha reprochabilidad del acusado nos encontramos en presencia de que el tiene una formación académica básica (educación primaria), pero en el caso particular no se necesitan muchos conocimientos científicos para determinar que la vida es lo más importante en una persona, esta demás decir de que todo ser humano debe respetar y respetarse a sí mismo, y el daño que se ocasiona, por lo que el Tribunal considera que el grado de reproche es de 20 años para el acusado y es limitada por ella en función a los diversos factores, y al analizar el artículo 65 estamos en presencia de los efectos de la vida futura, los móviles del autor, su actitud frente al derecho, la intensidad de la energía criminal, la forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño y el peligro, las consecuencias reprochables del hecho, la vida anterior del autor, sus condiciones personales y económicas para



determinar la justa pena en ese sentido, para determinar la justa pena por la gravedad del hecho punible y el perjuicio causado cegando una vida.-----

Este Tribunal antes de establecer la pena justa y útil para que deba imponérsele al condenado, pasa a desglosar de manera crítica y fundada lo que establece el art. 65 del Código Penal, y refiere:

- 1- **Los móviles y fines del autor:** aquí se debe analizar cuál fue la motivación del autor al realizar el tipo penal. En este caso concreto realizado el hecho motivado por los celos como lo manifestó en su declaración, la señora _____ y el Abogado _____ y _____, manifestaron de forma conteste que la señora _____ siempre se quejaba de que el señor _____ era muy celoso y no le permitía atender en su negocio a los hombres, contestaba los llamados telefónicos, no se podía hablar a sola con ella. Motivo que la víctima desea terminar la relación. *Considerado en contra.*-----
- 2- **La forma de la realización del hecho y de los medios empleados:** La utilización de la violencia, la especial perversidad en la realización del hecho agravarían la reprochabilidad. Es necesario establecer las dos testimoniales de Forenses Dr. _____ y Abg. _____, con sus respectivas documentales que manifestaron que fue una muerte violenta y el cuerpo tenía de tres a cuatro días de fallecida, ya en estado de descomposición. *Considerado en contra.*-----
- 3- **La intensidad criminal utilizada en la realización del hecho:** Se analizan los obstáculos vencidos por el autor previamente a la consumación del hecho. En el caso concreto el señor _____ en varias oportunidades tuvo roces con la víctima como lo asevera en su testimonio de la hermana de la víctima la señorita _____, luego de cometer el hecho el autor se quedó en el lugar comprobado por el hermano del autor (en la documental 5) y con la misma indagatoria del acusado, para el día viernes para darse a una precipitada fuga por un lapso de 2 meses conduciendo el vehículo de la víctima por lo tanto ha vencido varios obstáculos, para lograr el ilícito cometido. *Considerado en contra.*-----
- 4- **La importancia de los deberes infringidos:** Esto se refiere a circunstancias en la que el autor se encuentra en una posición de garante ante el bien jurídico protegido. En este caso es necesario analizar la relación de pareja que tenían el señor _____ y la señorita _____ confirmados por todos los testigos que han transitado a lo largo del juicio oral y público estableciendo que eran convenientes por el lapso de un año y seis meses aproximadamente, si tenemos presente una relación de pareja y un acuerdo de convivencia la experiencia y la sana crítica hacen notar que ambos se debían respeto y cuidado, aun no teniendo el tiempo establecido según la ley de cuatro años para denominarlo concubinato (ley 1/92) . Sin embargo el señor _____ debía velar por el bienestar de la señora _____ *Considerado en contra.*-----

- 5- **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** Se debe tomar en cuenta el peligro a una persona o a una gran cantidad de personas, y si se obra con alevosía

Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Fieya Manzoni
Juez Penal

Abog. Rodrigo J. Hansen
ACUSADOR PÚBLICO
JUZGADO PENAL DE EN

CAUSA:
S/ FEMINICIDIO".-----

y gran perversidad. El daño ocasionado es de gran magnitud pues el señor
desarticulo una familia de varios hermanos que compartían una calidez
familiar de una familia muy unida, el cual se manifestaba a través de un grupo de
whatsapp donde la victima cada mañana saludaba a todos ellos por la distancia
que existía entre la capital y la ciudad de , lugar donde
habitaba la familia. Al momento de que el tribunal le concedió la palabra a la
señora hermana de la víctima, manifestó el inmenso dolor que sentía por la
pérdida violenta de la señora . *Considerado en contra.* -----

- 6- **Las consecuencias reprochables del hecho:** el resultado de las consecuencias de los hechos se debió imputar directamente a la comisión del hecho, consecuencia directa de la conducta del autor. Quedo demostrado que el resultado del ilícito fue consecuencia de los celos desmedidos del autor que no supo valorar una relación de pareja de un año y síes meses aproximadamente. *Considerado en contra.*-----
- 7- **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** Este criterio es de utilidad para evaluar si la pena en modalidad (privación de libertad o multa) cumplirá con el fin constitucional de readaptación social, en el sentido de considerar que la sanción no deje al autor en una situación de indigencia cuando es posible optar por una sanción más moderada. El señor , que en la actualidad cuenta con 35 años de edad, con una escolaridad básica y que siempre ha trabajado en una imprenta desde joven, que emigró de su ciudad natal departamento del Guaira, trabajando en una imprenta en compañía de su hermano luego se unió a la señora poder continuar trabajando con la misma en el negocio del cual ella era propietaria. *Considerado a favor.* -----
- 8- **La vida anterior del autor:** Debe ser considerada en caso de que favorezca al autor. El señor , refleja una vida ordenada y tranquila y no posee antecedentes penales, antes de la relación con la señora tenía una relación sentimental con la que dieron nacimiento de dos menores. *Considerado en Favor.*-----
- 9- **La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos de reparar el daño y reconciliarse con la víctima:** en la presente causa el señor se dio a una fuga precipitada dirigiéndose a su ciudad natal en el departamento del Guaira donde residía su familia conduciendo la camioneta propiedad de la víctima y al terminar el juicio en la última palabra que el tribunal le concedió al acusado, manifestó que pedía disculpa a los familiares por no haberse puesto a disposición para dilucidar el hecho. *Considerado levemente a favor.* -----
- 10- **La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión del hecho:** esta circunstancia abarca el comportamiento del autor condenado ante las obligaciones jurídicas que se le impusieron en otras ocasiones en distintos ámbitos así como también si respeto y cumplió las condiciones que le fueron impuestas en casos de suspensión condicional del procedimiento o en el procedimiento abreviado impuestos en procesos penales anteriores.. el acusado no posee antecedente penales no obra documento alguno pero si es necesario



destacar que él estuvo en rebeldía por dos meses luego del hecho punible realizado por tanto. Considerado levemente a favor.-----

El Tribunal, en atención a lo que dispone el art. 2 y 3 del CPP y el art 20 de la C.N., ha resuelto sancionar al acusado como autor del hecho punible de **HOMICIDIO DOLOSO** a una pena privativa de libertad de **15 años**.-----

En cuanto a las costas la ley procesal obliga al Tribunal imponer las costas al condenado.-

VOTO DEL DR. JESUS MARIA RIERA MANZONI

Me adhiero al sentido del voto de la Presidenta de este Tribunal Colegiado, pero por otros argumentos que paso a explicar. Así también, expreso una disidencia en el quantum de la pena.-----

En primer lugar, es destacable que la acusación, tanto la querella adhesiva como el Ministerio Público, han solicitado que el hecho enjuiciado sea calificado dentro de lo que dispone el Art. 50 de la Ley 5777.-----

Este magistrado considera que dicha calificación no es viable, porque resulta atípica para ella el caso hoy estudiado.-----

El primer elemento típico que debemos observar si fue acreditado consiste en "matara a una mujer". En esta situación, vemos en primer lugar que efectivamente, por medio de todos los testimonios como de documentales tales como autopsia y certificado de defunción , ha sido víctima de este hecho una mujer; de la misma manera, la acción de matar se debe analizar bajo el criterio de que la misma haya perdido la vida por una acción , es decir que su muerte no haya sido natural sino al contrario, cuestión que por las mismas pruebas citadas arriba, en cuanto a documentales como así también los médicos que han declarado se denota nítidamente que la víctima ha muerto de manera no natural.

El segundo elemento típico consiste en "por su condición de tal". Es este el elemento legal que no pudo ser acreditado en este juicio, y que obliga a su vez a utilizar la calificación advertida por este tribunal de méritos consistente en el Art. 105 del Código Penal.-----

Ustedo que no puede ser acreditado este elemento en razón a que la acusación, tanto querella adhesiva como del Ministerio Publico no han arrimado y mucho menos producido siquiera una prueba que acredite esta exigencia legal.-----

"Por condición de tal", es claro que la ley pretende que se castigue los hechos descriptos en este Artículo cuando el mismo se realice por el solo hecho de que la víctima sea mujer, entendiéndose que el autor debe de haberla matado solamente porque ella sea mujer, lo cual le genere al autor un odio o resentimiento y llevado por ellos cometa el hecho.-----

De esta manera, entiende este magistrado que si el asesinato de una mujer, es cometido para robar sus pertenencias o para evitar ser descubierto el autor en otro hecho punible, citando estas casuísticas simplemente como ejemplos, entonces ellas no pueden ser

Abog. Rodrigo J. Hansen
AC. 105, JUZG. PENAL
JUZGADO PENAL SENT. 30

Abog. Laura S. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Pena!

CAUSA: _____
S/ FEMINICIDIO".-----

subsumidas dentro del Art. 50 de la ley del Femicidio sino que debe adecuarse ellas a otra legislatura .-----

La conducta de asesinato de una mujer, se reitera, podrá ser subsumida como Femicidio cuando se compruebe que ella es asesinada, simplemente por ser mujer, lo cual no es probado en este juicio.-----

Más aún, este requisito legal va unido a un tercero, que es " bajo cualquiera de estas circunstancias", citando la ley ellas. De esto se entiende que para que el asesinato de una mujer sea subsumible dentro del Art. 50 de la Ley 5777 que pidió la acusación , el mismo debe ser simplemente por odiar a esa mujer por su condición de tal , y unido a cualquiera de los ítems posteriores.-----

Sin embargo, estos ítems tampoco fueron probados, con lo que no solo no tenemos acreditado el asesinato de la mujer por su condición de tal, sino que ni siquiera tenemos probadas las posibles circunstancias.-----

La primera de ellas no es aplicable porque si bien el autor ha convivido con la víctima un tiempo no mayor de un año y 6 meses, tal como lo dijeron los testigos familiares de la víctima, como si así también la _____, carece del requisito de " Por su condición de tal".-----

La segunda de ellas tampoco es aplicable porque la relación de parentesco no alcanza los plazos pedidos por la ley, que para que sean del grado de afinidad, para que la convivencia pase a ser un concubinato requiere de un tiempo de 4 años, lo que no fue acreditado en autos, sino solo un año y medio.-----

La tercera posibilidad no es aplicable porque no se ha probado que la víctima haya sufrido violencia de cualquier tipo por parte del autor. A pesar que algunos familiares de la víctima han dicho que ella les dijo que quería abandonar la relación con el autor por estar cansada del, y que se sentía cohibida en su presencia sin querer hablar delante suyo, como así también que no podía atender el negocio si entraba un varón, también hay que tener presente que otros familiares han dicho que la víctima manifestaba alegría y normalidad con la relación con el autor, desvirtuando así la primera acepción. En cuanto a la segunda, la única de todos los testigos que vio violencia de parte del autor fue la hermana de la víctima llamada _____, pero la misma fue muy clara diciendo que el episodio de violencia que vio presencialmente fue una pelea, donde su hermana le insultaba fuertemente al autor mientras que el mismo se quedaba callado, y que ambos se golpearon en dicha oportunidad.-----

La cuarta posibilidad no es subsumible porque la víctima nunca tuvo un grado de dependencia en relación al autor, al contrario, todos los elementos testimoniales han dicho que la situación era al revés, que era justamente el autor quien estaba subordinado a la víctima en el plano laboral.-----

La quinta posibilidad no puede ser aplicable porque no ha sido acreditada, antes bien, el autor carece de todo tipo de antecedentes judiciales.-----



La última posibilidad tampoco se configura porque esta alternativa no se ha producido, antes bien se comprobó que la relación de convivencia existió en la forma antedicha.....

No puede llamar la atención la falta de pruebas que se evidencia en esta calificación porque el problema para ello ya tiene sus raíces en la propia acusación. Se verá que en el relato fáctico que se eleva por medio del auto de elevación, no se menciona datos importantes, como ser el nombre del autor y mucho menos su conducta, cuestión sumamente grave que no fue aquejada en su inicio por la defensa técnica, pero que obstaculiza el correcto trabajo judicial y que tendrá más consecuencias en la medición de la pena y en la autoría.....

Por estos motivos, entiende este Magistrado que no puede ser aplicable al caso estudiado la calificación solicitada por la Querella Adhesiva ni por el Ministerio Público.....

La Calificación correcta, que debe ser aplicable en este juicio, corresponde la del art. 105 del C.P inc. 1°, ya que aquí si se adecua el hecho factico sin excitación alguna. No es posible subsumir los hechos en las modalidades agravadas, porque ellas no han sido probadas; la única que más se acercó a su utilización es la del grado del parentesco, pero como ya hemos expresado, no se cumple las disposiciones de la ley civil que permitan alcanzar el concepto de "concubino", menos aún el del cónyuge, entendiendo que la convivencia se transforma en concubinato cuando transcurra el plazo legal pertinente.....

Superada la calificación objetiva del hecho, subsumida en el art. 105 inc 1° del C.P., debemos pasar al aspecto de la autoría, donde vuelve a afectar directamente la problemática de que la acusación no describa ni señale autor.....

De igual manera, atendiendo a que la Defensa Técnica no ha objetado el hecho, y a que el juicio fue abierto y a que se han producido las pruebas, este magistrado concluye que el acusado es el autor del hecho, en base a los siguientes motivos.....

En primer lugar, todo el material probatorio señala que el autor vivía con la víctima en el lugar del hecho.....

En segundo lugar, dicho ambiente, consistía una bodega en cuyo altillo se instaló el dormitorio, era un lugar cerrado, donde solo se podía ingresar por una sola vía de acceso, teniendo así un solo acceso el lugar donde se hallaba la víctima.....

En tercer lugar, según fotos de fojas 110 de autos, el acceso consistía por una puerta de blindex por un portón reja, que se hallaba cerrado por fuera. si bien también es posible que se cierre primero el portón reja y luego el blindex, es de resaltar que estas posibilidades son mínimas, por cuanto si los dos estaban juntos significa que ambos se encerraron, mientras que el indicio señala que el autor se retiró cerrando el local por fuera.....

En cuarto lugar, por las fotografías del cuerpo de la víctima en el lugar del hecho, se ve que la misma se hallaba de espalda en el piso pero estaba tapada con una especie de saco, es decir, alguien le colocó dicho saco encima, lo que se refuerza lo anterior en el sentido de que alguien la mató, la cubrió y luego abandonó el lugar cerrando el mismo por fuera.....

Abog. Rodrigo J. Guerrero
ACTUARIA
JUZGADO PENAL DE SENTENCIAS

Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Dr. Jesús María Pérez Manzoni
Juez Penal

CAUSA: _____
S/ FEMINICIDIO".-----

En quinto lugar, la testigo peluquera, era vecina colindante con el local de la víctima, señalo al Tribunal que un cobrador, el sábado por la mañana, le dijo que _____ le manifestó que la víctima se fue de viaje a su ciudad natal, no pudiendo decir cuando el cobrador escucho ello pero resaltando que fue _____ quien así se lo dijo.-----

En sexto lugar, los policías que se acercaron a acompañar a los familiares, testigos de la casa, dijeron al Tribunal que un vecino se les acercó y les manifestó que el viernes por la mañana le vio a _____ le preguntó por la víctima recibiendo la respuesta de que ella se fue a su ciudad natal de viaje. Esta información entro por medio de dos testigos que son los policías _____ y _____, y una prueba documental.-----

En séptimo lugar, tenemos que la camioneta de la víctima no se hallaba con ella, es decir, en el lugar del hecho, sino que fue hallada en la ciudad de _____ siendo llevada allí por el autor _____, según documental N° 10, su propia indagatoria.-----

En octavo lugar, sobre la camioneta, la prueba documental n° 10, indica que la misma fue dejada en el domicilio de una señora, con el claro animo de ser escondida por parte del autor, y que la señora fue que al darse cuenta de la situación por las noticias televisivas, la descubrió a las autoridades el mismo día del hallazgo del cuerpo de la víctima.-----

En noveno lugar, está la declaración de la hermana de la víctima, quien dijo que las últimas anotaciones en el cuaderno de ventas de la víctima son del miércoles 5 de junio por la noche, aludiendo además que no se encontró ningún dinero sobre esas ventas.-----

En décimo lugar, tenemos como otra prueba de autoría, al bloqueo total que hizo el acusado _____ al acusado de la víctima, en todos los medios de comunicación, como ser teléfonos y redes sociales.-----

En undécimo lugar, está la prueba documental n° 6, que consiste en una visita que hace el autor _____ a su hermano el jueves por la tarde 6 de junio del año 2019, diciéndole que viajaría sin decirle a dónde a visitar a un amigo. Esto se contrapone con su propia indagatoria donde cuenta una historia con poco fundamento, indicando que fue a San Bernardino a llevar a un cliente por pedido de la víctima. Luego, ya en dicha ciudad, llama a su hermano y le dice que está con unos amigos. Siguiendo con la indagatoria que resultó inconsistente, el autor _____ explica que llevó la camioneta a San Bernardino para llevar al cliente a pedido de la víctima, pero no supo decir nada de porque luego fue con ella a ciudad de Fassardi, y porque no volvió a comunicarse con la víctima posteriormente.-----

En duodécimo lugar, el autor _____ dice que la última comunicación con la víctima fue ese viernes por la mañana, donde ella le pidió que lleve al cliente, sin embargo, esto se contrapone con las manifestaciones de los policías que dijeron que un vecino les dijo que vio el viernes a _____ y él le dijo que la víctima estaba de viaje; así también se contrapone con las testimoniales de los hermanos de la víctima, quienes dijeron que la última conexión de su hermana al teléfono, y que también hubiera atendido llamadas, fue el jueves 6 de junio.-----



En décimo tercer lugar, tenemos las pruebas documentales 4 y 5, donde ubican a _____ en el lugar del hecho con posterioridad a la consumación del mismo, atendiendo a que el homicidio debió cometerse el día jueves, aseverado esto por las declaraciones de los forenses como por las pruebas documentales pertinentes, que indican que la víctima tenía 3 a 4 días mínimo de fallecida, por tanto, si el viaje de _____ el viernes a las 7:30 horas de la mañana, él estuvo en el lugar del hecho un día con el cuerpo de la víctima. La prueba documental n° 6 también da la presencia del autor cuando el hecho ya fue cometido, resaltando que el propio hermano del autor lo encontró muy raro en su encuentro.-----

Todas estas situaciones probadas, indican para este Magistrado que el autor del hecho es _____, ya que cada indicio probado señala a un único autor, y unidos entre ellos dan la certeza de la autoría.-----

Sobre el quantum de la pena, debo manifestar una disidencia, porque a sentido de este Magistrado la pena justa debe de ser de DIEZ (10) AÑOS.-----

Nuevamente topamos aquí con la falta de precisión en la acusación, ya que no se dijo nunca una descripción de conducta. Es por ello que este Magistrado no puede aceptar las ponencias que ha dicho el Representante del Ministerio Público sobre que: "El autor utilizó violencia para cometer el hecho" o de la Querrela Adhesiva, que expresó: "El autor la hizo sufrir antes de matarla por ser mujer", porque son cuestiones que en primer lugar no se probaron y en segundo lugar, ni los propios acusadores lo expresaron antes en los momentos procesales oportunos, por lo que mal pueden venir ahora, en alegatos finales, a indicar elementos objetivos que nunca mencionaron y que mucho menos fueron probados.-----

De esta manera, los tres primeros numerales del art. 65 del C.P. quedan en duda, a juicio de este Magistrado, y los tres deben ser computados a favor del acusado, porque no se probó los móviles del autor ni los métodos empleados ni tampoco se supo la energía criminal invertida para la comisión del hecho. El numeral 4 debe ser computado a su favor, porque el mismo, al ser solo conviviente, no generó un lazo de responsabilidad en relación a la víctima.-----

Los numerales 5,6 y 9 si deben ser computados en su contra, no solo por el daño causado, sino por el golpe a la sociedad que significó este hecho punible, y más aún a los familiares. También porque el autor se ha dado a la fuga después de la comisión del hecho, tratando de esconderse de la justicia y realizando actos para el efecto.-----

Los numerales 7 y 8, así como el 10, deben ser tomados en su favor, sobre el primero nada se ha probado y debe ser usado el artículo 20 de la Constitución Nacional, el autor no posee antecedentes de ningún tipo y no existe situaciones donde se puedan medir su comportamiento jurídico posterior a este hecho, por lo que la Pena justa es de DIEZ (10) AÑOS. ES MI VOTO.-----

POR TANTO, El Tribunal de Sentencia Colegiado, en nombre de la República del Paraguay;-----

*Abog. Rodrigo J. ...
ACTUARIO JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE SENTENCIA*

*Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias*

*Dr. Jesús María Herrera Manzoni
Juez Penal
4*



RESUELVE:

1. **DECLARAR** la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado Integrado por la Jueza **Abg. LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNANDEZ**, como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales de Sentencia **Abg. JESUS MARIA RIERA MANZONI** y **Abg. JUAN PABLO MENDOZA**, para entender y resolver en el presente juicio, como también la procedencia de la acción. -----

2. **DECLARAR**, probada en juicio la existencia del hecho punible de Homicidio Doloso, acusado en el presente juicio por el Ministerio Público y sometido a estudio de este Tribunal de Sentencia, conforme al exordio de la presente resolución. -----

3. **DECLARAR**, probada en juicio oral y público la **AUTORÍA** del Sr.

C.I: N° -----

4. **DECLARAR** la **ANTI JURIDICIDAD** de la conducta **TÍPICA** del Sr.

C.I: N° -----

5. **DECLARAR** la **REPROCHABILIDAD** de la conducta **TÍPICA** y **ANTI JURIDICA** del Sr.

C.I: N° -----

6. **CALIFICAR** la Conducta del Sr.

C.I: N°

tipificado en el art. 105 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc 1° del Código Penal. -----

7. **CONDENAR**, en mayoría, al Sr. -----

C.I: N°

a la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE QUINCE (15) AÑOS** que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del juzgado de ejecución. -----

8. **IMPONER** costas al condenado una vez firme la presente resolución. -----

9. **OFICIAR** a la Comandancia de la Policía Nacional, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Dirección de Migraciones, y al Departamento de

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

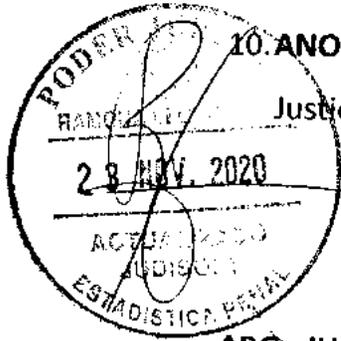
Abog. Laura B. Ocampo F.
Juez Penal de Sentencias

Abog. Beatriz Ocampo F.
ACTUARIO JUDICIAL
JUZGADO PENAL SENT. 29

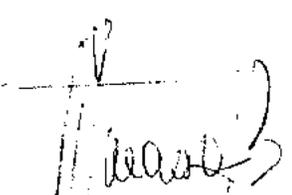
Abog. Juan Pablo Mendoza S.

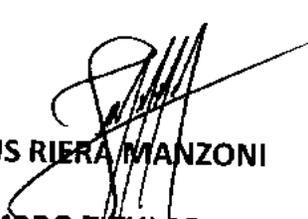


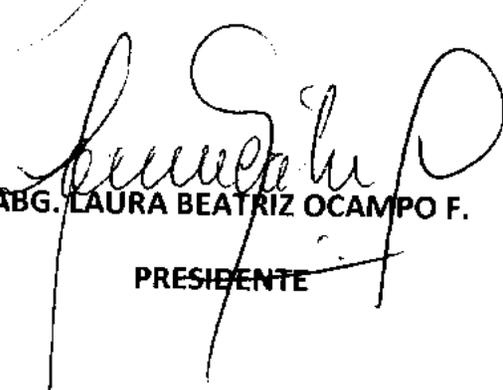
Antecedentes Penales del Poder Judicial, una vez firme la presente resolución. -----



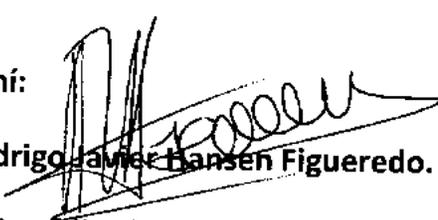
10. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -----


ABG. JUAN PABLO MENDOZA
MIEMBRO TITULAR


DR. JESUS RIERA MANZONI
MIEMBRO TITULAR


ABG. LAURA BEATRIZ OCAMPO F.
PRESIDENTE

Ante mí:


Dr. Rodrigo Javier Hansen Figueredo.

Actuario Judicial